

2076 1



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ACATLÁN

F
E
S



UNAM
ACATLÁN

EL DERECHO DEL INDIVIDUO A LA PAZ EN MÉXICO

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL
GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO PRESENTA:

**EDUARDO FERMÍN
VESGA URBINA**

TUTOR: DR. AUGUSTO SÁNCHEZ
SANDOVAL

TUTORES DE METODOLOGÍA:
MTRO. HÉCTOR JESÚS TORRES
LIMA

DR. JESÚS AGUILAR ALTAMIRANO



ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO

OCTUBRE, 2005

0349943



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

	<i>Página</i>
AGRADECIMIENTOS	5
DEDICATORIAS	6
PREFACIO	7
TABLA DE ABREVIATURAS	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1.	
EL DERECHO DEL INDIVIDUO A LA PAZ	
1.1. EL CONCEPTO DE TENER UN DERECHO	21
1.1.1 LA ÓPTICA IUSNATURALISTA	21
1.1.2. LA ÓPTICA IUSPOSITIVISTA	22
1.1.3. LA TEORÍA DISCURSIVA DEL DERECHO	24
1.2. EL CONCEPTO DE INDIVIDUO	26
1.3. EL DERECHO DEL INDIVIDUO A LA PAZ	31

CAPÍTULO 2.

LA PAZ

2.1. HACIA UN CONCEPTO DE PAZ	35
2.1.1. EL ENFOQUE BIO-SICOLÓGICO	44
2.1.2. EL ENFOQUE FILOSÓFICO	48
2.1.3. EL ENFOQUE JURÍDICO IDEOLÓGICO	53
2.1.4. EL ENFOQUE POLÍTICO	62

CAPÍTULO 3.

EL ESTADO COMO GARANTE DE LA PAZ

3.1 EL ESTADO	68
3.1.1. CONCEPTO DE ESTADO	70
3.1.2. EL GOBIERNO	77
3.2. ATRIBUCIONES DEL PODER PÚBLICO	78
3.3. DEBERES Y DERECHOS DEL PODER PÚBLICO RELACIONADOS CON LA PAZ	81

CAPÍTULO 4. EL ESTADO Y SU TAREA DE GARANTIZAR LA PAZ.	
4.1 EL ESTADO Y SU TAREA DE GARANTIZAR LA PAZ	90
4.2 NATURALEZA DE LAS TAREAS DEL ESTADO COMO GARANTE DE LA PAZ	92
4.3 DERECHOS Y DEBERES DE LOS GOBERNADOS RELACIONADOS CON LA PAZ, EN EL MARCO CONSTITUCIONAL	99
4.3.1 LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MÉXICO, VINCULADA CON EL DERECHO DEL INDIVIDUO A LA PAZ	114
CONCLUSIONES	137
FUENTES DE INVESTIGACIÓN	145

Agradecimientos:

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional Autónoma de México y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología los apoyos que me concedieron como becario, sin los cuales no habría sido posible realizar esta investigación.

Expreso mi especial gratitud a mis tutores y maestros, el Doctor Augusto Sánchez Sandoval, el Maestro Héctor Jesús Torres Lima y el Doctor Jesús Aguilar Altamirano.

Gracias también al Doctor Emilio Aguilar Rodríguez y a la Doctora Verónica Román Quiroz, quienes junto con mis tutores, formaron parte de mi sínodo.

Gracias a todos mis maestros del Posgrado en Derecho de la F.E.S. Acatlán y a mis compañeros estudiantes, con quienes tuve el privilegio de compartir dos años estupendos.

Dedicatorias:

A Bonifacio Vesga Fernández, que por su derecho a vivir en paz dejó su patria; y a su hermano Antonio, que perdió la vida durante la guerra civil española...

A mi esposa Blanca Estela y a mis hijos Cecilia, María José y Eduardo, por su amor, apoyo y tiempo...

A mis padres, a mis hermanas y a mi hermano Fernando, quien me enseñó qué importante es estudiar la paz...

A todos aquellos que reclaman el respeto a su derecho a vivir en la paz...

Prefacio.

El conflicto es una constante en la historia de la humanidad. A través de los siglos y aún en la actualidad, los seres humanos mantienen una lucha permanente y se enfrentan unos a otros. La historia de la humanidad está caracterizada por los conflictos y el disenso.

Aun cuando lo anterior es cierto, también lo es que, para su sobrevivencia, los seres humanos se han visto en la necesidad de construir o imponer consensos, manteniendo con ello condiciones de tranquilidad y de paz.

Tanto en las especies humanas como en las especies animales, se dan relaciones de lucha, de dominación, de competencia y cooperación.

Entre los miembros de un grupo o entre grupos diferentes, se presentan situaciones de disenso o de consenso. Cuando el disenso llega al extremo y genera el enfrentamiento de grupos armados en una lucha sangrienta, se produce la guerra. Pero, si a pesar de los disensos, se buscan entendimientos y a través del diálogo y la cooperación se construyen consensos, entonces nace la paz.

El disenso puede surgir por diferencias religiosas, étnicas o culturales, o por una lucha por el poder, entre otros factores, pero el consenso

también puede construirse, a pesar de esas diferencias. En ocasiones, en el disenso la diferencia no se respeta y da lugar a situaciones de enfrentamiento y conflicto. Sólo cuando los actores o individuos se respetan, el disenso adquiere tintes de pluralismo.¹

Muchas veces el disenso se traduce en verticalidad, imposición y sojuzgamiento. La categoría del disenso privilegia el interés personal, individual o de grupo sobre los intereses de la colectividad; limita o excluye las posibilidades para el consenso.

Cuando el consenso es resultado del diálogo, de modo que en él participan todos los que puedan resultar afectados por la decisión que se va a tomar, se habla de un consenso racional. Este tipo de consenso representa la horizontalidad, el reconocimiento mutuo y el respeto. Otro sería el consenso que se impone o que se obtiene mediante el engaño o la violencia.

¹ Pluralismo, señala Adela Cortina, "no significa politeísmo axiológico, es decir, no significa que no haya entre los ciudadanos nada en común, sino todo lo contrario: precisamente el pluralismo es posible en una sociedad cuando sus miembros, a pesar de tener ideales morales distintos, tienen también en común unos mínimos morales que les parecen innegociables y a los que han ido llegando *motu proprio* y no por imposición". Ética civil y religión, citado por Beuchot, Mauricio, en "Los derechos humanos y el fundamento de su universalidad", Saldaña, Javier y otros. **Problemas actuales sobre derechos humanos**. Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p.53.

TABLA DE ABREVIATURAS

<i>Art.</i>		Artículo
<i>Cfr.</i>		Confrontar
<i>Const.</i>		Constitución
<i>Const. Méx.</i>		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente
<i>CJM</i>		Código de Justicia Militar
<i>CPF</i>		Código Penal Federal
<i>D.O.</i>		Diario Oficial
<i>E.N.E.P.</i>		Escuela Nacional de Estudios Profesionales
<i>Ex.</i>		Éxodo (Biblia)
<i>F.E.S.</i>		Facultad de Estudios Superiores
<i>F.C.E.</i>		Fondo de Cultura Económica
<i>Ibid., idem.</i>	Ibidem	En el mismo lugar
<i>Jos.</i>		Josué (Biblia)

<i>LOAPF</i>		Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
<i>LOAM</i>		Ley Orgánica de la Armada de México
<i>LOEFAM</i>		Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
<i>LSM</i>		Ley del Servicio Militar
<i>Op. Cit.</i>	Opus citato	Obra citada
<i>p.</i>		Página
<i>p.p.</i>		páginas
<i>Tes.</i>		Tesalonicenses (Biblia)
<i>U.A.M.</i>		Universidad Autónoma Metropolitana
<i>U.N.A.M.</i>		Universidad Nacional Autónoma de México
<i>v.</i>		versículo

“De ahí salieron las guerras nacionales, las batallas, las muertes, las represalias que hacen estremecerse a la naturaleza y ofenden a la razón, y todos estos prejuicios horribles que colocan en la categoría de las virtudes el honor de derramar sangre humana”.

*Juan Jacobo Rousseau*²

Introducción.

La paz puede ser considerada como un ideal, pero también como una utopía. La historia de la humanidad es un constante registro de violencia y de guerras. Sin embargo, las guerras de la antigüedad en nada se asemejan a las que hoy se viven. Estas últimas amenazan con destruir a la humanidad, por lo que el derecho del individuo a vivir en la paz, entendido como la libre determinación de no participar en la guerra, se plantea como una exigencia inaplazable y como condición para la sobrevivencia.

¿Qué es el derecho del individuo a la paz?, ¿Cuáles son las tareas del Estado mexicano relacionadas con la paz?, ¿En México, puede

² Rousseau, Juan Jacobo. Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Aguilar, Ediciones, España, 1974, p. 86. El derramamiento de sangre sin embargo, como observa Erich Fromm en Anatomía de la destructividad humana, Editorial Siglo XXI, México, 2004, no ha sido siempre utilizado con propósitos destructivos, sino místicos o religiosos.

hablarse de un derecho del individuo a la paz? y si ¿el Estado³ mexicano garantiza o restringe ese derecho?, son preguntas que guían el interés de este trabajo.

En esta investigación se reflexiona sobre la influencia que tiene el poder político en la creación de la norma jurídica y en la decisión de un individuo de no participar en la guerra.

Para esto, se estudia el Derecho, buscando relacionar su aspecto fáctico, normativo y axiológico.⁴ También se analiza la normatividad constitucional vigente en México y la legislación secundaria vinculada con el derecho del individuo a la paz.

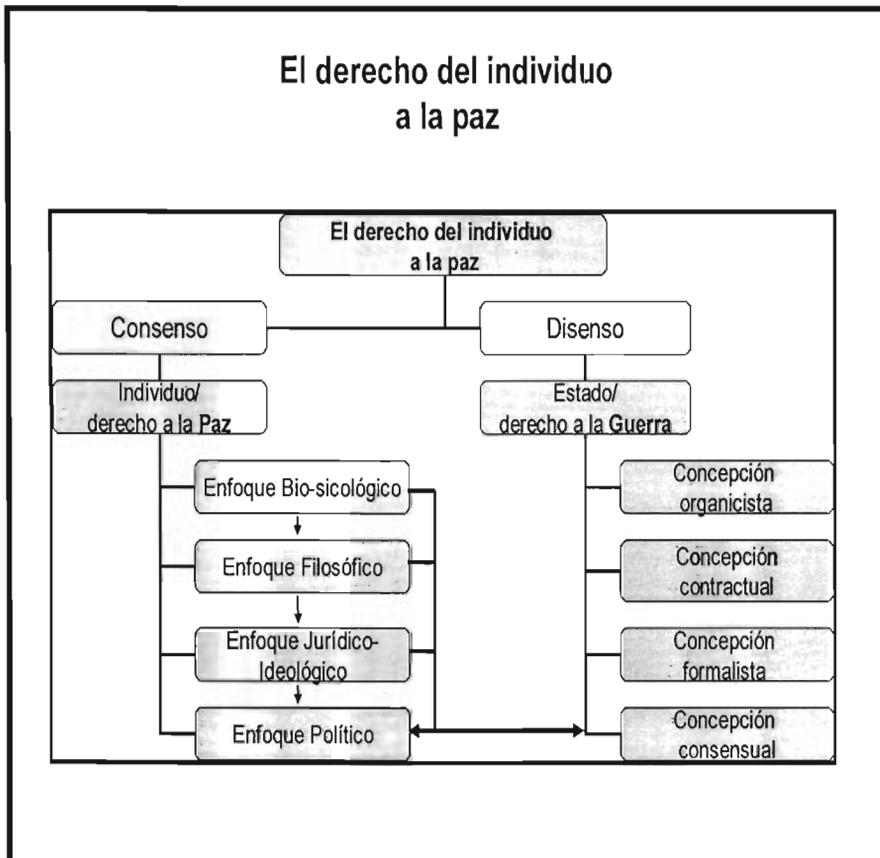
En el capítulo primero, inicio con un análisis para determinar el significado de los conceptos de tener un “derecho”, individuo y derecho del individuo a la paz.

En el segundo capítulo se abordan los posibles significados del concepto paz. Se busca precisar cómo se utiliza en el lenguaje común esta palabra, para posteriormente, revisar qué puede entenderse por

³ Escribo “Estado” con mayúscula, y no con minúscula, como hace Oscar Correas, porque pienso en un Estado racional, y no en un estado autoritario y despótico. *Cfr.* Correas, Oscar. El otro Kelsen. Ediciones Coyoacán, México, 2000. Por otro lado, Giovanni Sartori, Teoría de la democracia. Alianza Editorial, España, 2000, p. 80, señala: “ En los países de habla inglesa es usual hablar de “gobierno”, en tanto que los europeos casi siempre se refieren al “Estado” (con mayúscula).”

⁴ Sánchez Sandoval, Augusto. Sistemas ideológicos y control social. Inédito, 2001, p. 28. El autor sostiene que: “Hoy, salvo en aquellos saberes que lograron consolidarse claramente como ciencias, el reconocimiento de que la realidad no es fragmentable, propone una visión transdisciplinaria, donde aquellos límites tan ansiadamente buscados se convierten en obstáculos para la comprensión de los fenómenos.”

“paz”, desde distintos enfoques: bio-sicológico, filosófico, ideológico-jurídico y político. (Véase el Esquema 1)



Esquema 1

El consenso racional abre el camino hacia la paz, en tanto que del disenso no resuelto surge la guerra. El esquema recoge el planteamiento inicial que se presenta en el prefacio de esta investigación. También se representan los enfoques que se siguieron para analizar la paz. (capítulo 2), así como las distintas concepciones sobre el Estado. (capítulo 3).

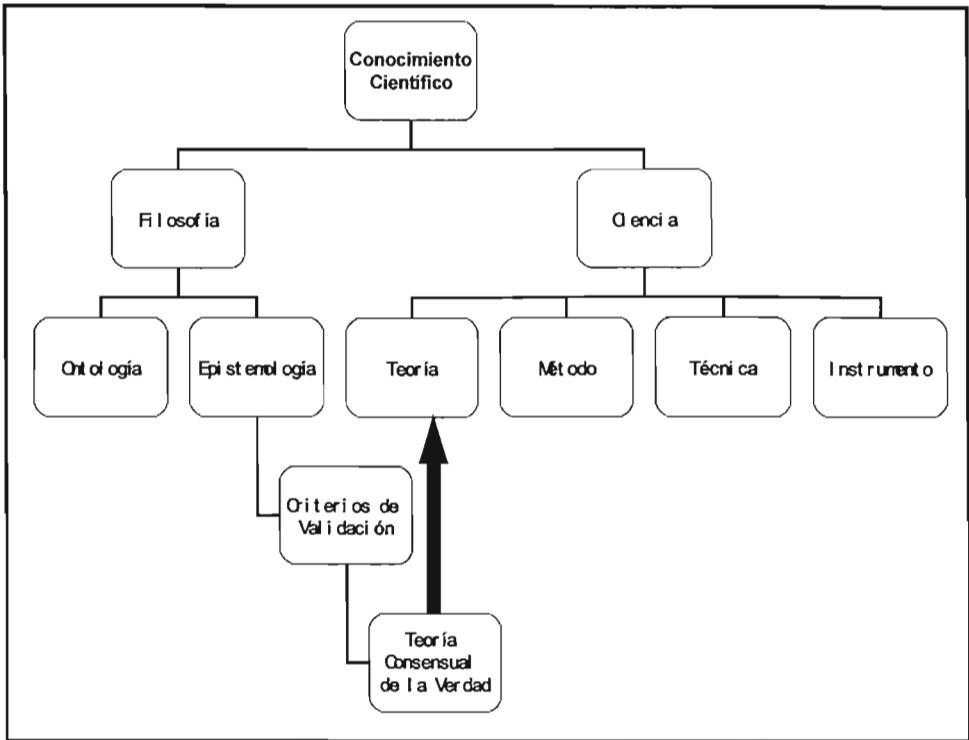
El capítulo tercero se destina a analizar el concepto de Estado, como garante de la paz. A través de la historia, se ha identificado al Estado con dioses, pero también con demonios. Se ha dicho que una de las principales tareas del Estado es mantener la paz, pero la guerra tiene como fundamental propósito defender la existencia del Estado, aun cuando ello signifique la pérdida de vidas humanas.

En el cuarto capítulo se lleva a cabo una revisión de la legislación constitucional y de la legislación secundaria en México, vinculada con el derecho del individuo a la paz. (Véase el Esquema 3)

Al final, se presenta un apartado de conclusiones, que recoge las ideas principales que se plantean durante este estudio y que sugieren posibles respuestas a las preguntas iniciales de la investigación.

Un aspecto importante a considerar antes de finalizar esta introducción radica en proporcionar al lector los criterios de validación que sustentan el trabajo de investigación que ahora presento.

En el ámbito del conocimiento científico, la Epistemología proporciona los criterios de validación, de acuerdo con el esquema siguiente:



Esquema 2.

Este esquema fue elaborado con la ayuda del Maestro Héctor Jesús Torres Lima, en el Seminario de Metodología de la F.E.S., Acatlán, U.N.A.M., México, 2004-2005. La teoría consensual de la verdad deriva del rubro de los criterios de validación que sirven de sustento epistemológico a esta investigación.

La teoría consensual de la verdad – según se observa en el siguiente diagrama ⁵ – es fundamento epistemológico del derecho del individuo a la paz. Desde esta perspectiva, la verdad no se construye como resultado de una relación entre un sujeto y un objeto, sino entre sujetos que interactúan entre sí.

Derivan de la teoría consensual de la verdad tres categorías: la “racionalidad comunicativa”, el “consenso” y la “legitimidad”. La “racionalidad comunicativa” es un discurso que opera a través de la argumentación y que, como señala Habermas, está cargado de un sentido prescriptivo. Esta primera categoría es *“una forma de tratar con validez intersubjetiva propuestas de toda clase”*⁶.

Respecto del “consenso”, Habermas refiere:

“un consenso basado en el convencimiento no es posible si entre los participantes en la comunicación no existen unas relaciones simétricas, es decir, unas relaciones basadas en el mutuo reconocimiento, en una recíproca asunción de perspectivas, en una disposición compartida a considerar las propias tradiciones con los ojos de un extraño, en una disposición a aprender unos de otros, etcétera”.⁷

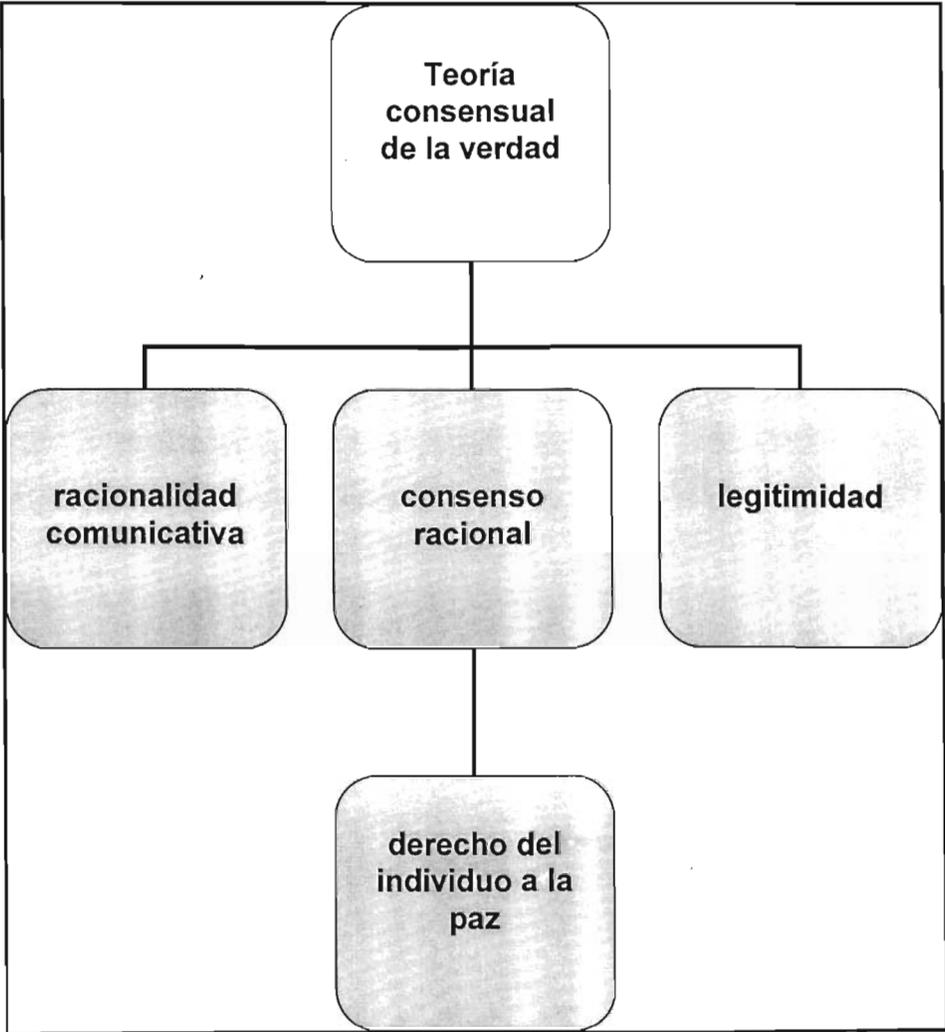
⁵ El diagrama fue elaborado tomando como base categorías del pensamiento de Jürgen Habermas, con base en las sugerencias del maestro Héctor J. Torres Lima y del doctor Jesús Aguilar Altamirano.

⁶ Cfr. Velasco Arroyo, Juan Carlos. La teoría discursiva del Derecho. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2000, p. 38.

⁷ Habermas, Jürgen. Verdad y Justificación. Editorial Trotta, Madrid, 2002, p. 319.

La "legitimidad" tiene su origen en la aceptación de la norma y en el procedimiento de creación de la misma y no únicamente en la legalidad.

Criterios de validación



Los conceptos que se utilizan en este trabajo toman como base los criterios de validación planteados.

El derecho del individuo a la paz está justificado por la racionalidad comunicativa: la paz *verdadera* sólo puede ser construida a través de una comunicación intersubjetiva.

La revisión de la legislación vigente relacionada con la paz también se lleva a cabo partiendo de que la validez y la justificación normativa, no dependen de operaciones lógico-deductivas, sino de procesos de legitimación que suponen el entendimiento y el diálogo entre los destinatarios de la norma, quienes deben participar, no sólo como creadores, sino también como intérpretes de la ley.

El derecho del individuo a la paz es resultado de un proceso comunicativo fundamentado en razones. No puede ser restringido por la voluntad de un grupo dominante o de dirigentes políticos que, mediante artificios de representatividad ilegítima, toman la determinación de emprender una guerra.

Legislación relacionada con el derecho del individuo a la paz



Esquema 3

En este esquema se señalan los distintos ordenamientos jurídicos revisados en esta investigación y que tienen relación con el derecho del individuo a la paz.

Capítulo 1

El derecho del individuo a vivir en la paz

1. El concepto de tener un “derecho”.

1.1.1. La óptica iusnaturalista

Para esta óptica, el ser humano tiene derechos que derivan de su propia naturaleza humana, de la razón, o de un origen divino. Tales derechos no dependen del reconocimiento que el legislador haga de ellos.

Enrique I. Aguayo, en relación con el iusnaturalismo, señala:

*“Aceptando la filosofía tomista, Beuchot define el iusnaturalismo o derecho natural como un conjunto de principios y normas de tipo más bien ético o moral; esto es, no como una ley en sentido coercitivo, sino en sentido moral o directivo de la conciencia”.*⁸

Beuchot incorpora a la noción de derecho subjetivo un carácter comunitario en el que la solidaridad con los demás cumple un papel fundamental. De este modo, el propio Beuchot sostiene que *“podrían evitarse muchos conflictos entre los mismos derechos humanos, por ejemplo, cuando se alega el derecho a la vida para no morir defendiendo a la patria”.*⁹

⁸ Aguayo Cruz, Enrique I., “Una nueva propuesta iusnaturalista en la Filosofía mexicana para fundamentar los derechos humanos”, en: Saldaña, Javier. Op. Cit., p. 45.

⁹ Cfr. Beuchot, Mauricio. “Los derechos humanos”, en: Saldaña, Javier. Op. Cit., p.55.

Esto ha sido denominado colisión o conflicto de derechos. En este sentido, el derecho a vivir en la paz se encontraría en conflicto, frente al derecho del Estado de defenderse y obligar a sus gobernados a participar en la guerra.

Otras interpretaciones sugieren que los derechos tienen limitaciones, de este modo, el individuo tendrá derecho a vivir en la paz, siempre y cuando no se vea en la necesidad de acudir a la guerra, en respuesta a un deber de solidaridad para con su comunidad o con el Estado al que pertenece.

Beuchot sostiene, por otra parte, que el ser humano tiene derecho a realizar su destino, entendiendo “*destino*” como “el punto de llegada de la acción humana”.¹⁰ Desde esta perspectiva, un individuo tiene derecho a vivir en la paz y realizar el destino que como ser humano tiene.

1.1.2. La óptica iuspositivista.

Desde una óptica iuspositivista, decir que alguien tiene un derecho supone la existencia de una norma jurídica. Quien tiene un derecho puede exigir el cumplimiento de una obligación, que es correlativa a ese derecho.

¹⁰ Cfr. Aguayo Cruz, Enrique. Op. Cit., p. 47.

Sobre este particular Oscar Correas señala: *“puede decirse que hay derechos humanos aceptados por el estado (sic) – “positivizados” suele decirse – y “derechos” que no lo son. Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, estos últimos no existen”*.¹¹

Y no existen, porque al no ser Derecho “positivo” y no estar promulgados, en el Derecho moderno no tienen validez como Derecho, no son obligatorios y no tienen una obligación correlativa. De ahí resulta que los “derechos” son sólo los jurídicamente establecidos, que tienen un procedimiento para hacerlos efectivos o para aplicar una sanción al trasgresor.

Correas se refiere a una ciencia jurídica que tiene por objeto de estudio la norma jurídica, observada desde una perspectiva positivista. Desde este enfoque, el Derecho es ajeno a la “moral”.

Otra forma de acercarse a la ciencia jurídica sería estudiar la norma jurídica, pero también su proceso de creación, es decir, los factores sociales, culturales e ideológicos que determinan la creación de esa norma jurídica y los procedimientos de la aplicación del precepto o de la sanción.

Esta ciencia jurídica analiza el fenómeno jurídico como un hecho, como norma y valor.

¹¹ Correas, Oscar. Acerca de los derechos humanos. Ediciones Coyoacán, México, 2003, p. 24.

Por lo tanto, desde la visión iuspositivista, hablar del “derecho del individuo a la paz”, hace pensar en un ordenamiento jurídico que otorga o reconoce ese derecho. El Estado, obligado a respetarlo, debería ser objeto de una sanción jurídica en el supuesto de incumplimiento.

1.1.3. La teoría discursiva del derecho.

Para la teoría discursiva del derecho, que defiende Jürgen Habermas,¹² la moral y el Derecho no son ajenos, sino que tienen una relación de *complementariedad*. Habermas sostiene que *“pueden pretender validez precisamente aquellas normas que pudiesen encontrar el asentimiento de todos los potencialmente afectados si éstos participasen en discursos racionales”*.¹³ Sobre el concepto de derecho subjetivo, Habermas señala:

“Para la comprensión moderna del derecho (sic), el concepto de derecho subjetivo desempeña un papel central. Se corresponde con el concepto de libertad subjetiva de acción: los derechos subjetivos (en inglés rights) fijan los límites dentro de los que un sujeto está legitimado para afirmar libremente su voluntad. Tales derechos definen iguales libertades de acción para todos los individuos, entendidos como portadores de derechos o personas jurídicas”.¹⁴

¹² Habermas, Jürgen. **Facticidad y validez**. Editorial Trotta, España, 2001, pp. 147-197.

¹³ *Ibid.*, p.171.

¹⁴ *Ibid.*, p.147.

De acuerdo con este esquema, la declaración de guerra, como acto jurídico y político, a fin de participar de la condición de validez a la que Habermas alude, tendría que contar con la aceptación de todos los individuos que potencialmente podrían resultar afectados con ella.

Para Habermas, el Derecho presupone una acción comunicativa, por lo que es necesario que los individuos lleguen a acuerdos acerca de sus pretensiones, o conociendo las razones de cada quien, busquen el entendimiento.

Por medio de la figura de la representación, el Estado pretende justificar la determinación de participar en la guerra, afectando con ello los derechos de aquellos individuos que quieren vivir en la paz. Por voz de sus representantes, estos individuos expresan – supuestamente – su “voluntad de ir a guerra”, aunque las determinaciones de los órganos de representación suelen estar muy alejadas de la voluntad real de los gobernados. Este es el caso también de quienes por cualquier motivo se abstienen de participar en la vida política o, por ejemplo los menores, que sin tener la condición de ciudadanos, no son electores y por lo tanto, tampoco participan en la vida política.

1.2. El concepto de individuo.

Aunque suelen utilizarse de manera indistinta los conceptos de individuo, persona o sujeto, ha habido intentos por determinar los rasgos que los distinguen y aquellos en los que coinciden.

Miguel de Unamuno señala, por ejemplo:

*“Todos mis lectores saben lo que quiere decir individuo o indiviso, unidad distinta de las demás y no divisibles en otras análogas a ella, y lo que quiere decir persona. La noción de persona se refiere más bien al contenido, y la de individuo al continente espiritual”.*¹⁵

La individualidad – sigue diciendo Unamuno – se refiere a los límites hacia fuera, en tanto la persona, *“se refiere principalmente a nuestros límites, o mejor no límites, hacia adentro”.*¹⁶

Desde la perspectiva de este filósofo español, para quien *“cada uno de los hombres es único e insustituible”*,¹⁷ la individualidad determina nuestras diferencias frente a los otros, pero sólo a través de la observación de nuestros *actos*, es como aprendemos a conocernos y a conocer a los demás.

¹⁵ De Unamuno, Miguel. “El individualismo español”, en **Viejos y Jóvenes**. Editorial Espasa-Calpe, España, 1980, p. 56.

¹⁶ *Ibid.*, p.57.

¹⁷ *Ibid.*, p. 41.

Bertrand Russell plantea que tanto la sociedad como el Estado, están conformados por individuos.¹⁸ Coincido con él cuando sostiene que “*subrayar el valor del individuo es aún más necesario hoy que en cualquier tiempo pasado*”.¹⁹

Jürgen Habermas señala que los individuos *socializados* “*pueden ser considerados como portadores de derechos o personas jurídicas*”.²⁰ Las personas, según Habermas, “*de manera general, se individualizan sólo mediante la socialización*”.²¹

Niklas Luhmann también hace una distinción entre el concepto de individuo y el de persona. De este modo, señala que existe algo en una persona, que puede hacer que ella deje de ser persona, sin dejar de ser individuo. Sus palabras textuales son:

“Así, pues, una persona no es simplemente otro objeto como un ser humano o un individuo, sino otra forma, con la que se observan objetos como individuos humanos. Lo principal, entonces, es determinar la otra cara de esta forma; es decir, aclarar en qué específico sentido una

¹⁸ Cfr. Russell, Bertrand. **Autoridad e individuo**. Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p.117.

¹⁹ *Ibid.*, p. 42.

²⁰ Habermas, Jürgen. **Facticidad y validez**. **Op. Cit.**, p.147.

²¹ Habermas, Jürgen. **Verdad y justificación**. **Op. Cit.**, p. 320. Habermas plantea en este trabajo lo siguiente: “Al descartar la falsa tesis de un *individuo* con derechos innatos que antecede a toda socialización, descartamos también su antítesis, según la cual los derechos de la comunidad jurídica tienen primacía sobre los *derechos individuales*. La alternativa a estas dos estrategias teóricas queda sin razón si se interpreta, a partir del sistema conceptual de un planteamiento intersubjetivo, la recíproca unidad de los procesos de individualización y socialización: *las personas, de forma general, se individualizan sólo mediante la socialización*”.

persona puede ser no-persona, sin que por ello deje de ser hombre, individuo".²²

Para Luhmann, la condición de persona se asocia a una naturaleza social, en tanto que el concepto de individuo tiene que ver con lo que llama "sistema síquico". El individuo se "viste" diariamente para participar en la vida social y asume con esa vestimenta diversos roles. En sí mismo, conserva su individualidad, que le permite ser único e insustituible.

Por otro lado, Luhmann sustituye el concepto de sujeto por el de sistema autorreferencial²³ y entiende que el individuo, como sistema síquico es un sistema en sí y no forma parte del sistema social, sino que se encuentra en el entorno de éste, lo que no debe ser interpretado en demérito del individuo, porque al contrario, viéndolo así, éste mantiene su individualidad y su diferencia con el sistema social.

Aunque suele hablarse de derechos o garantías *individuales*, algunos juristas, como Rolando Tamayo y Salmorán, siguiendo a Kelsen, señalan:

"De esto se infiere que las normas jurídicas tienen que ver no con individuos, sino con acciones o abstenciones de éstos; acciones u abstenciones previstas en las normas

²² *Ibid.*, p. 237.

²³ Luhmann, Niklas, **Sistemas sociales**. Anthropos Editorial, Universidad Iberoamericana, México, 1998, p. 51.

jurídicas. (La ciencia del derecho, es una ciencia cuyo objeto son las normas jurídicas, tiene que ver no con individuos como tales, sino sólo con las acciones u omisiones de estos individuos, que están previstas por las normas jurídicas, es decir, que son parte del contenido de tales normas.

Cuando se dice que un individuo crea derecho o, bien, que un individuo ejercita un derecho subjetivo o, en fin, que cumple una obligación, se describe, en lenguaje antropomórfico, la diferencia fundamental que existe entre distintos tipos de conducta previstos por el orden jurídico”²⁴

Oscar Correas también distingue entre persona e individuo y escribe:

“Entenderemos aquí como “individuo”, el hombre o la mujer de carne y hueso. El actor de la representación trágica. En cambio “persona”, “ciudadano” o “funcionario público”, serán el personaje. Lo que existe realmente, es el individuo. Las personas, el ciudadano o los funcionarios públicos son ficciones”²⁵

Oscar Correas continúa: *“Por eso dice Kelsen que, cuando las máscaras caen – cuando las hacemos caer – ya no es el estado (sic) el que habla, sino el individuo X que ejerce el poder sobre el individuo Y”²⁶*

Cuando en esta investigación empleo la palabra individuo, en singular y sin género, la utilizo como concepto. Su referente empírico es

²⁴ Tamayo y Salmorán, Rolando. Diccionario jurídico mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 1996, (P-Z), p. 3014.

²⁵ Correas, Oscar. Acerca de los Derechos Humanos, Op. Cit., pp. 74-75.

²⁶ Idem.

cualquier individuo y todos y cada uno de los individuos, los seres humanos, mujeres y hombres.

El individuo se presenta como alguien que reclama sus derechos como propios, no como concesiones u obsequios de los detentadores del poder.

1.3. El derecho del individuo a la paz.

Referirse al derecho del individuo a vivir en la paz es hablar de un derecho que exige y opone el individuo frente al Estado y frente a quienes pretenden imponerle la obligación de participar en la guerra, cuando ésta no tiene una fundamentación racional.

El Derecho positivo mexicano no contiene alguna norma jurídica que de manera expresa reconozca el derecho a vivir en la paz, pero es evidente que su incorporación en el ordenamiento jurídico resultaría insuficiente para garantizar el ejercicio de este derecho.

Con un criterio iuspositivista, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “otorga” ciertos derechos, según señala la parte dogmática, entre los cuales no se encuentra el derecho del individuo a vivir en la paz. Paradójicamente, sin embargo, sí se prevé el *derecho a la vida*, para cuyo ejercicio pleno la paz es condición necesaria.

Si bien es cierto que es posible vivir en la guerra y, como escribió Miguel De Unamuno, gozar de una “*Paz en la Guerra*”, el desarrollo actual de la tecnología bélica ha hecho que la paz sea considerada como una condición necesaria para gozar de un *auténtico* derecho a la vida, pues en una situación de guerra el derecho a la vida se encuentra restringido y amenazado permanentemente.

La guerra restringe el derecho a la vida y a la sobrevivencia, no sólo de quienes toman la libre determinación de participar en el conflicto

bélico, sino de quienes, sin haber sido consultados o pasando por encima de sus reclamos, son obligados a participar en la guerra.²⁷

Particularmente, en relación con el derecho de no participar en la guerra, Bertrand Russell señala lo siguiente:

*“No niego que hay situaciones en que es un deber violar la ley; es un deber cuando un hombre esté profundamente convencido de que obedecer sería un pecado. En este caso se encuentran los que se niegan a ir a la guerra por razones de conciencia. Aunque estemos convencidos de su equivocación, no podemos sostener que no deben obrar de acuerdo con el dictado de su conciencia. Los legisladores prudentes evitan en lo posible promulgar leyes que obliguen a los hombres escrupulosos a escoger entre el pecado y lo que legalmente es un delito”.*²⁸

La convicción de un individuo de no participar en la guerra no está necesariamente asociada a una creencia religiosa, sino esencialmente humanitaria: se trata de una actitud de respeto hacia la vida de cualquier ser humano y a su derecho a no sufrir.

Es, al mismo tiempo, un derecho a no hacer sufrir y respetar, no sólo la vida de seres humanos que resultan afectados por un conflicto bélico, sino la de los animales, la de cualquier ser vivo inmerso en el entorno ecológico.²⁹

²⁷ Algunas fuentes registran más de 200 guerras durante el siglo XX, que han provocado alrededor de 78 millones de víctimas. Entre estas víctimas, casi la mitad han sido civiles y buena parte de ellos, mujeres y niños. Datos de UNICEF refieren que más de 10 millones de niños padecen trastornos psicológicos provocados por acciones bélicas.

²⁸ Russell, Bertrand. **Op. Cit.**, p. 109.

²⁹ Paradojicamente, en Auschwitz, durante la Segunda Guerra Mundial, se llegó a exterminar a millones de individuos buscando evitar su sufrimiento o tal vez el sufrimiento

Las reglas procedimentales a través de las cuales un grupo de representantes de cualquier Estado avalan una propuesta de emprender la guerra, no son suficientes para legitimar una determinación que pone en riesgo la sobrevivencia del género humano.

Es imposible para un recién nacido o para un niño decir que quiere vivir en la paz y no quiere participar en la guerra. Está vedado a las terceras generaciones hablar para exigir su derecho a la paz y a no nacer con enfermedades o deformidades ocasionadas por los fenómenos bélicos.

de los victimarios. "Ninguna de las diversas normas idiomáticas, cuidadosamente ingeniadas para engañar y ocultar, tuvo un efecto más decisivo sobre la mentalidad de los asesinos que el primer decreto dictado por Hitler en tiempo de guerra, en el que la palabra asesinato fue sustituida por el derecho a una muerte sin dolor. Cuando el interrogador de la policía israelí preguntó a Eichmann si no creía que la orden de evitar sufrimientos innecesarios era un tanto irónica, habida cuenta de que el destino de sus víctimas no podía ser otro que la muerte, Eichmann ni siquiera comprendió el significado de la pregunta, debido a que en su mente llevaba todavía firmemente anclada la idea de que el pecado imperdonable no era el de matar, sino el de causar dolor innecesario". Arendt, Hannah. **Eichmann en Jerusalén**. Editorial Lumen, España, 2004, p.161.

Capítulo 2

La Paz

2.1 Hacia un concepto de “Paz”.

La palabra castellana paz deriva del latín *pax- pacis*, que significa paz, quietud, tranquilidad y equivale al término griego *eirênê*. Para los griegos este término se asocia a la ausencia de guerra, lo que no sucede en otras lenguas, como las semitas, en las que la raíz *shlm*, de la que deriva *shalom*, tiene un significado muy amplio, como “*cúmulo y síntesis de todos los bienes*” y “*dimensión elemental de la vida humana, sin la cual ésta pierde gran parte de su sentido, si no todo*”.³⁰

En el lenguaje común pueden darse al concepto de paz diversos significados. La palabra “paz” puede asociarse a una situación o estado de tranquilidad, armonía y calma individual o social. Es posible hablar de la “paz” interior de un sujeto (paz mental) o de una “paz social”, es decir, un estado de tranquilidad en una sociedad o en un conjunto de sistemas sociales. La “paz” interior de un sujeto, es un estado en que el individuo está en calma consigo mismo.³¹ Rousseau reflexionaba acerca de la tranquilidad: ¿la paz? de este modo: “*Se vive tranquilo también en los calabozos, pero, ¿es esto encontrarse y vivir bien? Los griegos encerrados en el antro del Cíclope, vivían tranquilos esperando el turno de ser devorados.*”³² La “paz social”

³⁰ Peláez, Jesús. La buena noticia de la paz en el Nuevo Testamento. Universidad de Córdoba. Revista Éxodo, España, 1997.

³¹ En contra de este argumento podrían citarse las palabras de Ana Pavlovna, cuando dice: “¿Puede vivirse con tranquilidad en nuestros tiempos cuando se tiene corazón?”, en Tolstói, León. La guerra y la paz.” Editorial Porrúa, México, 1982, p. 3.

³² Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social. Editores Mexicanos Unidos, México, 1999, p.40.

alude a un hecho social. La paz entre los hombres, entre grupos sociales, entre Estados.

La palabra "paz", como la mayoría de las palabras, se asocian con emociones.³³ Este referente emotivo puede ser asociado a ideas de concordia o armonía, de una vida confortable, o a situaciones de violencia, imposición o sometimiento.

Alguien podría sostener que para estar "en paz" es necesario contar con recursos indispensables para vivir. De otro modo, se tiene una situación de insatisfacción, de frustración, de inconformidad o de enojo. Este criterio no es generalmente aceptado. Para el budismo, por ejemplo, el adoptar una actitud positiva permite disfrutar de la paz interior, aun rodeado de un ambiente hostil.³⁴

Johan Galtung, por su parte, sostiene:

*"nada parece confirmar la idea tan extendida de que un mayor incremento del nivel de vida de la población mundial y/o una distribución más justa de los frutos del trabajo del hombre contribuyen de forma eficaz a lograr un mundo más pacífico. Una mejor distribución puede resolver algunos problemas internos, pero al mismo tiempo libera los mecanismos de agresión externa".*³⁵

³³ Berumen, Arturo. Apuntes de Filosofía del Derecho. Cárdenas Editor, México, 2003, p.10.

³⁴ Lama, Dalai. El arte de la compasión. Editorial Grijalvo, México, 2002, p. 14.

³⁵ Galtung, Johan. Concepto de paz. En la Enciclopedia internacional de ciencias sociales. Editorial Aguilar, España, 1977.

Este autor distingue dos conceptos de paz: la paz negativa, entendida como ausencia de guerra o de violencia organizada, y la paz positiva, “definida como un modelo de cooperación e integración entre los principales grupos humanos”.³⁶

Aunque ciertamente el que un grupo o sociedad tenga cubiertas sus necesidades no impide que puedan generarse condiciones para promover o impulsar acciones bélicas, también en muchos casos es esa carencia de satisfactores mínimos la que despierta en la población el ánimo legítimo de liberarse y de luchar por su libertad o por su vida, incluso a través de la violencia.

Juan Palomar de Miguel, en su Diccionario para Juristas, sostiene que “paz es una virtud que pone en el ánimo sosiego y tranquilidad”.³⁷ La palabra “paz” puede tener distintos referentes. La paz puede significar calma, tranquilidad, bienestar, armonía o respeto, como resultado de un “pacto” que satisfaga a las partes que en él intervienen, sin menoscabo de sus intereses mutuos.

Estos supuestos son viables en aquellas sociedades a las que Augusto Sánchez llama *horizontales*,³⁸ que son aquellas en donde se dan relaciones de cooperación o colaboración entre sus miembros y no relaciones de dominación. En este tipo de sociedades la paz no la

³⁶ *Idem.*

³⁷ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para juristas. Mayo, Ediciones, México, 1981, p.992.

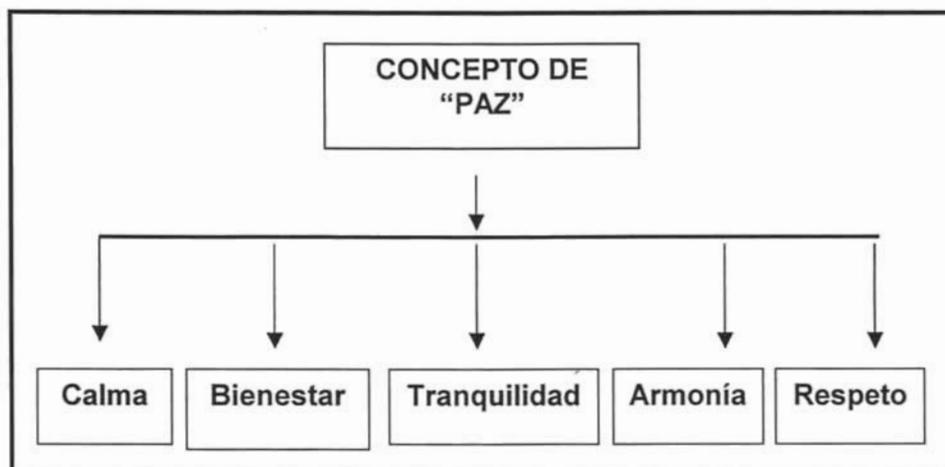
³⁸ Sánchez Sandoval, Augusto y otros. Control social en México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, F.E.S. Acatlán, México, 2004, p. 69. El autor menciona que “El Estado racional tendría una organización horizontal, fundamentada en el reconocimiento y el respeto recíproco de todos los sujetos que lo integran”.

impone un grupo de individuos que pretende hacer creer que sus intereses deben ser considerados como los intereses de la sociedad o como el bien común. En una sociedad horizontal, la sociedad construye la paz, que siempre es resultado de un consenso.

En un escenario de este tipo, los referentes emotivos de la palabra paz se asocian a la calma, a la tranquilidad, a la armonía y al respeto, pero estos se traducen además en valores que permean las relaciones entre los individuos que forman parte de ese tipo de sociedades.

El esquema de estos referentes es el que a continuación se presenta:

Concepto de "Paz", en una sociedad horizontal



Para este tipo de sociedades, la palabra “paz” puede asociarse a las ideas de concordia, acuerdo o conformidad. Los individuos que conviven en paz, mantienen entre ellos relaciones que les permiten desarrollarse como tales, buscando un entendimiento a través del diálogo.

En *sociedades verticales*, es decir, en aquellas en donde no existen relaciones de cooperación o colaboración, sino de dominación, nada impide pensar en una “paz” impuesta, o como refiere Aaron, pensar en una “*paz por el terror*”.³⁹ Este tipo de “paz” es el que mantiene un grupo social o una sociedad, por temor a su opresor, que puede ser más poderoso por su armamento, por la cantidad de elementos que integran su ejército o por los aliados con que cuenta.

Frente a este tipo de “paz” impuesta, que limita la libertad y autodeterminación de los pueblos, se ejerce el derecho de rebelión, o la denominada guerra de liberación.⁴⁰

Erich Fromm sostiene que la libertad “*es un interés biológico capital del hombre*”.⁴¹ Por ello, frente al yugo del opresor y como reacción a esa paz impuesta, los pueblos se rebelan. En este sentido se pronunciaba el filósofo y escritor español Miguel de Unamuno, cuando decía:

³⁹ Aaron, Raymond. **Paz y guerra entre las naciones**. Alianza Editorial, 1968, p. 207.

⁴⁰ Fromm, Erich. **Op. Cit.**, p. 204.

⁴¹ **Idem.**

“¡Paz..., paz! La paz puede ser una apostasía, un pacto nefando con el infierno... ¡No, paz no! Guerra continua a los enemigos de Dios...(...) guerra, guerra continua contra los malos...”⁴².

Aquí la palabra “paz” se emplea para representar conformidad con una ideología y desdén por cualquier otra. Desde esta perspectiva, la paz también puede ser aceptación del yugo y como tal, representa una declaración de guerra en contra de quien no tiene puesto ese yugo.

Este argumento puede ser sostenido por quienes consideran la guerra como un medio para alcanzar una vida mejor, como un recurso para liberarse del yugo, de la tiranía o el abuso. Como un medio, incluso, para alcanzar la paz. En este sentido la guerra vendría a representar el deseo de vivir, de ser libre.

Hans Kelsen explica cómo el Estado surge de los conflictos hostiles - guerras sangrientas – en las que “*el grupo más agresivo y belicoso subyuga a los otros y les impone un orden pacífico*”.⁴³ Éste no será otro que el de la violencia con la cual se impuso. En este contexto, la paz se traduce en conformidad con la dominación del vencedor.

⁴² De Unamuno, Miguel. **Paz en la guerra**. Alianza Editorial, Madrid, 2003, p. 320.

⁴³ Kelsen, Hans. **La paz por medio del Derecho**. Editorial Trotta, Madrid, 2003, p. 41.

El orden pacífico, siguiendo a Kelsen, es resultado de una imposición del dominante, por lo cual, lo que para él es “paz”, para el dominado es violencia. Kelsen comparte una opinión negativa de la guerra al definirla como “un asesinato en masa, la mayor desgracia de nuestra cultura”.⁴⁴ Desde esta perspectiva, la idea de “paz” podría vincularse a la idea de vida, como la idea de “guerra” a la de muerte.

Este criterio adquiere mayor fuerza en épocas actuales, en las que las guerras no sólo representan la muerte para miles o millones de individuos, sino que pueden significar la destrucción de la humanidad entera.

De este modo, aunque es cierto que cuando la guerra la ejerce un Estado o un grupo poderoso en contra de uno débil y sin justificación alguna, se convierte en un asesinato en masa, es al mismo tiempo un recurso de quien se defiende, frente al abuso de un tirano o frente a una invasión.

En otro orden de ideas, la ausencia de “paz” podría asociarse a desorden, caos, violencia, lucha, conflicto, combate, batalla o pelea. Esta es la visión de quien sufre la guerra como “invadido”.

Aunque la guerra puede ser utilizada como un recurso para obtener la libertad o mejores condiciones de vida, no deja de ser un espectáculo

⁴⁴ *Ibid.*, p. 35.

sangriento. Por ello, desde el punto de vista del invadido, Tolstoi señalaba: “¡Que cosa más terrible es la guerra.”⁴⁵

El enfrentamiento de los dominados con los dominantes ha dado lugar a movimientos violentos que se caracterizan como revoluciones, en los que la llamada lucha de clases cumple un papel fundamental. Bouthoul cita a Gracchus Baboeuf y dice que con esta frase podría resumirse el pensamiento marxista sobre las guerras: “Ha habido únicamente una guerra eterna: la de los pobres contra los ricos”.⁴⁶

En otro orden de ideas, Kant habla de la “paz” de los sepulcros⁴⁷. En este sentido, la palabra “paz” estaría relacionada con la muerte.

La agitación, el malestar o la intranquilidad, pueden ser etapas previas a la guerra, pero también consecuencias de la misma. Sin embargo, al estar controladas o reprimidas, los grupos o sociedades pueden conservar una *paz aparente o ficticia*. Por ello, la ausencia de paz no se traduce necesariamente en una guerra.

Esta ausencia de paz lleva implícita una fuerte carga de violencia, que quienes ejercen el poder despliegan sobre los dominados. De este modo, mientras que en el discurso se plantean ideas como las de interés general, unidad nacional, bien común, e incluso de “paz”, en la

⁴⁵ Tolstoi, León. Op.Cit., p. 199.

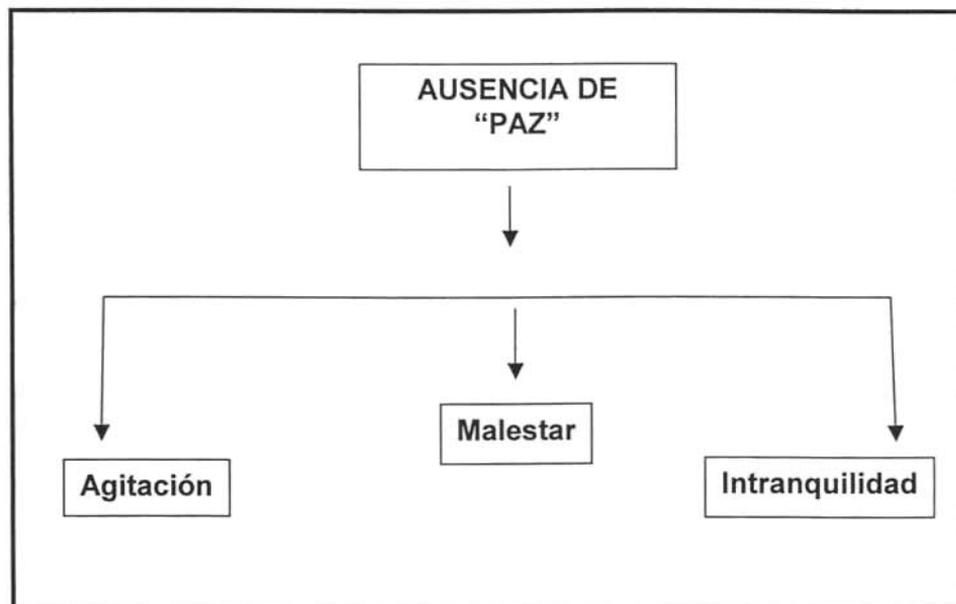
⁴⁶ Bouthoul, Gastón. La guerra. Oikos-Tau Ediciones. España, 1971, p. 26.

⁴⁷ Kant, Manuel. La paz perpetua. Editorial Porrúa, México, 1998.

realidad se sobreponen los intereses de unos cuantos, sin importar el costo social.

La ausencia de una *paz auténtica*, es la que se representa en el siguiente esquema:

Ausencia de "Paz"



Para profundizar en el análisis del concepto de "paz", resultará de utilidad conocer algunos de sus posibles significados desde distintos enfoques: biológico-sicológico, filosófico, jurídico- ideológico y político.

2.1.1. Un enfoque biológico -psicológico

Es posible comparar al ser humano con un animal como el lobo, como hace Thomas Hobbes, o con gatos o ratones, como Reinhold Zippelius, quien señala:

*“Todos los esfuerzos por inducir en el hombre un comportamiento pacífico exclusivamente mediante la transformación de la situación social o a través de la educación, equivalen a que el gato deje su afición por la caza de ratones”.*⁴⁸

Para Sigmund Freud, el ser humano, en su etapa primitiva o *primordial*, *“era de cierto, un ser extraordinariamente apasionado, más cruel y más perverso que otros animales. Se complacía en matar, considerándolo como cosa natural”.*⁴⁹

El médico y fundador del psicoanálisis, sostiene que el ser humano: *“es raras veces completamente bueno o malo; por lo general, es bueno en unas circunstancias y malo en otras, o bueno en unas condiciones exteriores y decididamente malo en otras”.*⁵⁰ Existen en él dos instintos o pulsiones que se enfrentan entre sí: la pulsión de muerte, a la que denomina (*Thanatos*), y la pulsión de vida, a la que denomina (*Eros*).⁵¹

⁴⁸ Zippelius, Reinhold. **Teoría general del Estado**. Editorial Porrúa, México, 1998, p.135.

⁴⁹ Freud, Sigmund. **El malestar de la cultura y otros ensayos**. Alianza Editorial, México, 1989, p. 115.

⁵⁰ *Ibid.*, pp. 104-105.

⁵¹ Freud, Sigmund. **Obras completas**. Amorrortu Editores, Argentina, 1996, volumen XXII, pp. 192-193.

Mientras Freud relaciona la guerra con la pulsión de muerte (“*Thanatos*”) y señala que el Estado monopoliza la violencia, otros autores sostienen que la guerra es considerada como una perturbación de la propia mentalidad de grupo, en la cual se desarrollan impulsos sádicos.⁵²

Freud sostiene que difícilmente alguien podría atreverse a refutar el postulado de Hobbes, *homo homini lupus* “*después de todas las experiencias de la vida y de la historia*”.⁵³

Sin embargo, la premisa de Hobbes parte de un supuesto fáctico discutible: como casi todos los mamíferos, el lobo, frente a sus semejantes, no asume comportamientos tan sanguinarios como los del hombre,⁵⁴ e incluso algunos de sus comportamientos podrían ser calificados de “nobles”, como cuando perdona la vida de su enemigo.

El “animal humano”, dice Raymond Aaron, es agresivo, pero “la dificultad de la paz depende más de la humanidad que de la animalidad del hombre”.⁵⁵ Aaron señala que los biólogos denominan “agresividad”, a la “*propensión de un animal a atacar a otro*”.⁵⁶

⁵² Fornari, Franco. **Psicoanálisis de la guerra**. Editorial Siglo XXI, México, 1972, p. 119.

⁵³ Freud, Sigmund. **El malestar de la cultura**. **Op. Cit.**, p.53.

⁵⁴ Fromm, Erich. **Op. Cit.**, p. 19. Este autor refiere: “El estudio de los animales muestra que los mamíferos, y en especial los primates – si bien poseen bastante agresión defensiva – no son asesinos ni torturadores”.

⁵⁵ Aaron, Raymond. **Op. Cit.**, pp. 438-439.

⁵⁶ **Ibid.**, p. 409.

Existen sin embargo diversas razones por las cuales un ser humano, o un animal, ataca a otro. En las guerras, por ejemplo, se han distinguido aquellas que tienen como propósito la conquista, de otras cuyo fin es defensivo.

En este sentido, Erich Fromm⁵⁷ distingue entre agresividad y destructividad y sostiene que en su etapa primitiva, el ser humano era menos destructivo que en la actualidad.

Al respecto, Fromm señala: *“la tesis de que la guerra se debe a la destructividad innata del hombre es claramente absurda para quienquiera que tenga el más pequeño conocimiento de la historia”*.⁵⁸

La idea de Fromm contrasta con la de Freud, para quien *“todavía hoy, la Historia Universal que nuestros hijos estudian no es, en lo esencial, más que una serie de asesinatos de pueblos”*.⁵⁹

La frustración genera agresividad y esta última violencia. Un concepto de “paz”, desde este enfoque, tendría que estar asociado a la represión de dicha agresividad y violencia. Esto se logra con la cultura psicológica, que implica dominio de agresividad y pulsiones, pero que supone un control social.

⁵⁷ Fromm, Erich. **Op. Cit.**, p. 220. El autor sostiene que “como no puede achacarse la destructividad a nuestra civilización, debe explicarse como consecuencia de nuestros instintos. Pero los hechos dicen otra cosa.”

⁵⁸ **Ibid.**, p. 213.

⁵⁹ Freud, Sigmund. **El malestar de la cultura, Op. Cit.**, p. 115.

Fromm se expresa de la siguiente manera:

“La condición principal, naturalmente, es que ni los individuos ni los grupos amenacen unos a otros. Esto depende de que haya bases materiales que provean una vida digna para todos y hagan la dominación de un grupo por otro imposible e ininteresante.

*Esta condición podría realizarse en un futuro previsible mediante un sistema diferente de producción, propiedad y consumo”.*⁶⁰

El impulso belicoso, refiere Bouthoul, conduce a los grupos humanos a *“un estado de ánimo colectivo que empuja a la mayoría de los miembros del grupo a desear la guerra, o por lo menos, a aceptar la idea”*.⁶¹

Este impulso belicoso se refuerza con ideas que asocian la conducta de participar en una guerra con el valor, el honor, el heroísmo, el reconocimiento social y la gloria. Aquí guerra representa autoafirmación y valentía.

⁶⁰ **Ibid.**, p.221. Sánchez, Augusto, en **Sistemas Ideológicos y Control Social**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 227, U.N.A.M., México, 2005, pp. 6-9, coincide con este criterio cuando se refiere a las sociedades horizontales como aquellas en las que se dan relaciones de producción de “poder-colaboración” en las que “los sujetos se reconocen mutuamente” y no de “poder-dominación”.

⁶¹ Bouthoul, Gastón. **Op. Cit.**, p. 73.

Es importante señalar cómo, en tanto que algunos autores destacan la condición destructiva del ser humano y lo comparan con animales,⁶² otros plantean que no existe fundamento para sostener tal criterio.⁶³

2.1.2. Un enfoque filosófico.

Hobbes señala que: *“las pasiones que inclinan a los hombres a la paz son el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo”*.⁶⁴

Éste sería un tipo de *“paz por conveniencia”*. Hay que recordar que Hobbes concibe al ser humano como un ser egoísta y violento. De ahí su famosa frase: *“el hombre es el lobo del hombre”*.

Esto significa que no siempre se adopta el camino de la paz por convicción, sino por necesidad. Para evitar ser dañado, para vivir de manera confortable, resulta necesario vivir en *“paz”*.

⁶² La comparación no es válida, pues los seres humanos se comportan muchas veces peor que los animales. En Osnabrack, Alemania, se inició consejo de guerra a tres soldados del Regimiento Real de Fusileros. En una fotografía se observa al cabo Darren Larkin parado sobre un detenido iraquí atado con una red, mientras un compañero fotografía la escena. Los tres están acusados de torturas y humillaciones sexuales contra civiles en el campo de almacenaje conocido como *Cesta de pan*, cerca de Basora. En la corte alegaron inocencia con el argumento de que les ordenaron “ser duros con los prisioneros” (*La Jornada, periódico nacional, México, 19 de enero de 2005*).

⁶³ Genovés, Santiago. **El hombre entre la guerra y la paz**. Editorial Labor, Barcelona, 1970, p. 50.

⁶⁴ Hobbes, Thomas. **Leviatán**. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1987, p.105.

Hobbes, Kant y Hegel plantean que, en el estado de naturaleza, el ser humano sostiene una lucha permanente, un estado de enfrentamiento, una guerra. El estado de naturaleza, dice Kant, “es, más bien, la guerra, tanto más temible cuanto más violencia y anarquía la originan y mantienen”.⁶⁵

Kant sostiene que “el camino para instaurar la paz duradera es el Derecho, creador del estado civil, a saber, un estado en donde priva la concordia y armonía de todos los hombres”.⁶⁶ Una verdadera paz, dice Kant, significa “el término de toda hostilidad”.⁶⁷

Un Estado, dice Kant, “es una sociedad de hombres sobre la cual nadie, sino ella misma, puede mandar y disponer”.⁶⁸ Este criterio es válido para una sociedad horizontal o de reconocimiento, pero no para una sociedad vertical en la que un grupo de individuos ejerce el poder y domina o controla a otros.

Al interior del campo filosófico, aunque Kant se pronuncia en favor de la paz, no deja de reconocer las virtudes de la guerra, y “elogia el antagonismo como motor del progreso”.⁶⁹

Guillermo Federico Hegel también encuentra aspectos positivos en la guerra, la que, a su juicio:

⁶⁵ Kant, Manuel. Op. Cit., p. 208.

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Ibid., p. 217.

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Vitale, Ermanno. Derechos y paz. Editorial Fontamara, México, 2004, p. 51. Vitale sostiene la tesis de que no es universalmente reconocido que la guerra sea un mal.

*“consigue su más elevado sentido en que, por su intermedio, la salud ética de los pueblos se mantiene en su equilibrio, frente al fortalecimiento de las determinaciones finitas, del mismo modo que el viento preserva al mar de la putrefacción, a la cual lo reduciría una durable o, más aún, perpetua quietud”.*⁷⁰

Hegel se refiere al momento ético de la guerra, “la que no debe ser juzgada como un mal absoluto”.⁷¹ Para él, los seres humanos se enfrentan entre sí, en una lucha de autoconciencias, que es una lucha a muerte.⁷² En este escenario, puede ser que una de esas autoconciencias mate a la otra, o que alguna de ellas prefiera perder la libertad para conservar la vida, y acepte el yugo.

Aunque estas ideas de Hegel han llevado a algunos a considerarlo como un defensor de la guerra – véase el caso de Abagnano que se cita a continuación – otros intérpretes del filósofo destacan una posición diferente. John Rawls, por ejemplo, apunta que Hegel se identifica con el pensamiento cristiano acerca de la guerra, la que debe emprenderse únicamente para la defensa y no con propósitos de conquista o de gloria.⁷³

De acuerdo con esta interpretación, el esquema de un reconocimiento mutuo de las autoconciencias daría lugar a una paz ideal, en la que

⁷⁰ Hegel, Georg Friedrich. Filosofía del Derecho. Juan Pablos Editor, México, 1986, p. 269.

⁷¹ Ibid., p. 268.

⁷² Hegel, Georg Friedrich. Fenomenología del Espíritu. Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 116.

⁷³ Rawls, John. Lecciones sobre la Historia de la Filosofía Moral. Ediciones Paidós, España, 2001, p. 377.

ninguna de ellas tenga interés en valerse de la otra o de abusar de ella.

Para Hegel, según refiere Abbagnano, la guerra es un *"juicio de Dios del que se vale la providencia histórica para hacer triunfar la mejor encarnación del Espíritu del mundo"*.⁷⁴

De cualquier modo, las ideas de Hegel acerca de la guerra y la paz no pueden separarse del contexto histórico en que vivió. La guerra de la época de Hegel no puede ser nunca comparable con la guerra que en la actualidad amenaza con destruir el mundo.

El concepto "paz" es definido con frecuencia en función del de guerra. Se dice, de esta manera, que la paz es un estado de *"ausencia de guerra"*.⁷⁵ Galtung sostiene una opinión diferente, y señala que *"el concepto de paz como ausencia de guerra carece de interés tanto teórico como práctico"*.⁷⁶

Para Bobbio, la definición de "paz" puede partir de la definición de "guerra". El pensador italiano señala que el primero es el término débil, en tanto que el segundo el fuerte, es decir, que podemos definir la paz como ausencia de guerra, pero no podemos definir la guerra como ausencia de paz.

⁷⁴ Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1985. Señala que este criterio constituye una "monstruosidad filosófica".

⁷⁵ Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino. Diccionario de Política. Editorial Siglo XXI, México, 1982.

⁷⁶ Cfr. Galtung, Johan. Op. Cit.

La paz puede ser considerada como una etapa previa de la guerra, o como la conclusión de la misma. En todo caso, la paz dura mientras no comienza la guerra.

La concepción de una paz “positiva” se acerca a las ideas de Raymond Aaron, de “paz por la satisfacción”,⁷⁷ o de Hans Morgenthau, cuando señala:

*“Finalmente, el interés nacional de un país que es consciente no sólo de sus propios intereses, sino también de los de otras naciones, ha de definirse en términos compatibles con los de estas últimas. En un mundo multinacional es ésta una exigencia de moral política: en una era de guerra total es al mismo tiempo una de las condiciones de la supervivencia”.*⁷⁸

Es necesario destacar que la guerra puede darse no sólo entre naciones, sino entre grupos dentro de una nación. Tal es el caso de las llamadas guerras civiles o guerras de liberación.

La paz y la guerra se presentan como dos caras de una misma moneda. De este modo, desde un punto de vista filosófico la paz y la guerra son dos contrarios que se requieren para existir mutuamente.

De no ser por la guerra, la paz no tendría sentido. Lo mismo, si no fuera porque hay paz, la guerra no tendría sentido. Por ello, tanto la

⁷⁷ Aaron, Raymond. Op. Cit., p. 209.

⁷⁸ Morgenthau, Hans. Escritos sobre política internacional. Editorial Tecnos, Madrid, 1990, p. 108.

paz como la guerra pueden ser percibidas como buenas o malas, en función de quién determine esta bondad o maldad.

Sin embargo, en una era en la que la guerra amenaza con destruir al mundo, la paz es una condición para la sobrevivencia.

2.1.3. Un enfoque jurídico - ideológico

El Derecho

Señala Grocio, parafraseando a Cicerón, que *“guerra es el estado de los que combaten por la fuerza...”*⁷⁹ La guerra *“debe buscar negociaciones de paz y no habrá de comenzar sino con este deseo, de terminarla cuanto antes.”*⁸⁰

Grocio señala que toda guerra debe buscar la paz y en este sentido, puede concluir en paz. Pero no todo estado de paz ha de ir precedido necesariamente por uno de guerra. Se dice que los Esquimales en Groelandia, los Aruacos en Colombia, los Napos en Ecuador, los Lapones en el norte de Europa y algunas tribus africanas, *“no guerrearón nunca o lo hicieron en rara ocasión”*.⁸¹

⁷⁹ Grocio, Hugo. Del derecho de la guerra y de la paz. Tomo I, Editorial Reus, Madrid, 1925, p. 45.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 4.

⁸¹ Gran Enciclopedia del Mundo. Tomo I, Durvan, S.A. de Ediciones, Bilbao, España, 1972, p. 867.

En México, los aztecas utilizaron las guerras para conseguir prisioneros y sacrificarlos, como un rito a los dioses. Vivieron largos períodos de paz y por ello inventaron las guerras floridas, que no tenían como propósito matar personas.

La óptica de Kelsen en relación con la paz coincide con el enfoque filosófico de Kant. Para ambos el Derecho es una vía para instaurar la paz. Pero mientras para el filósofo de Königsberg la paz es una situación en donde prima la armonía entre los hombres y significa el término de toda hostilidad, el jurista austriaco reconoce que el Estado es producto de guerras sangrientas en las que el grupo más agresivo subyuga a los otros y les impone un orden pacífico.

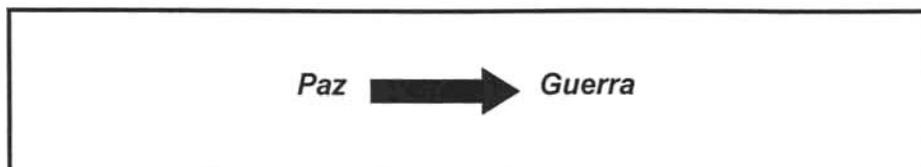
Para Kelsen, no debe distinguirse entre conflictos jurídicos y políticos, puesto que aun los llamados conflictos políticos deben solucionarse por medios jurídicos. Sin embargo, esto sólo sería posible en un sistema jurídico puro, en el que los factores políticos estuvieran regulados por el Derecho.

Bobbio estudia la relación que existe entre paz y Derecho. Señala que en su uso común, "orden" explica en las relaciones internas de un Estado, lo que "paz" indica en las relaciones internacionales, aunque menciona que no es incorrecto hablar de una "paz interna" y de un "orden internacional."⁸² Paz, en lenguaje técnico jurídico, dice Bobbio,

⁸² Bobbio, Norberto. El problema de la guerra y las vías de la paz. Editorial Gedisa, México, 1990.

"es el fin, o la conclusión, o la solución, jurídicamente regulada, de una guerra".⁸³

Este razonamiento puede expresarse de la siguiente manera:



Paz y Guerra

Desde un enfoque iuspositivista, decir que un individuo tiene "derecho" a vivir en paz, supone un ordenamiento jurídico, sea éste de carácter estatal o internacional.

Cuando nos preguntamos si el individuo tiene derecho a vivir en paz y si es posible la coexistencia de este derecho, en el marco del Estado, no podemos dejar de lado la posibilidad de que el Estado, más que garantizar el derecho del individuo a vivir en paz, lo limite, lo restrinja y, por qué no, lo elimine para el logro de sus fines hegemónicos.

Decir que el Estado tiene el monopolio de la coacción física legítima, o que se trata de un orden jurídico centralizado, implica que esto que llamamos Estado, y que para algunos estudiosos es una construcción

⁸³ Idem.

lingüística o una ficción, ha sido creado para organizar el poder y la violencia, concentrándolos en unas solas manos.

Al tener este monopolio, es decir, el control de la facultad de emitir mandatos a los súbditos o gobernados, utilizando incluso la fuerza para hacerse obedecer, mantiene la paz. Desde esta perspectiva, interesa encontrar ese vínculo posible entre el Estado y aquello que podríamos denominar "derecho del individuo a la paz".

En el Estado moderno de estructura vertical y jerárquica, la población está sometida a la voluntad de los dominantes para forzarla a prestar el servicio militar y obligarla a ir a la guerra para defender los intereses de ese grupo. De este modo, la idea de que la sociedad controla al poder o es soberana, se traduce en una ficción o en un sueño.



Poder del Estado y derecho del individuo a la paz

Visto lo anterior, los detentadores del poder y propietarios del sistema productivo que maneja el Estado imponen su voluntad, no obstante que el discurso jurídico ofrezca garantizar la paz y el desarrollo para los individuos.

De este modo, la sociedad civil se ve enfrentada ante una doble moral: por una parte, la opresión de que es objeto, y por otra, un Derecho que le habla de igualdad y de respeto a su dignidad.

Otra forma de pensar, podría ser la que sugiere el siguiente diagrama:



El Estado y el derecho del individuo a la paz

En este diagrama, el derecho del individuo a la paz sólo es posible en el marco del Estado. En el lenguaje de Hobbes, la esencia del Estado es asegurar la paz.⁸⁴

El derecho del individuo a la paz, en el ámbito del Derecho interno, requiere de un estudio profundo y de mayor precisión en el contexto del Derecho positivo mexicano. Sin paz, difícilmente el individuo puede disfrutar cualquier otro derecho que le otorgue el orden jurídico, como el derecho a la vida, a ser libre, a tener una vivienda, o a tener salud.

Manuel Becerra⁸⁵ explica cómo el Derecho a la Paz es un derecho en formación. Este derecho no es una simple negación de la guerra, sino un instrumento activo que permite la conservación y la búsqueda de la paz, tanto a nivel de Derecho interno como internacional.

Por su parte, Héctor Gros Espiell sostiene que el derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o del Derecho interno, como en el ámbito internacional. En el ámbito interno, dice Gros, "*prácticamente no existe nada en la gran mayoría de los sistemas jurídicos nacionales*". Al citar a Kelsen, Gros señala que "el Derecho es, por esencia, un orden para preservar la paz".⁸⁶

⁸⁴ Hobbes, Thomas. Op.Cit., p. 141

⁸⁵ Becerra, Manuel. El Derecho a la Paz. Congreso Internacional sobre la Paz. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

⁸⁶ Gros Espiell, Héctor. "El Derecho a la Paz". Congreso Internacional sobre la Paz. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

En el plano internacional, el individuo ve limitado su derecho a la paz, frente a la obligación de acudir a la guerra, para defender a su Estado que ha sufrido alguna agresión del exterior, que es amenazado o pretende recuperar algo de lo que ha sido despojado.

Grocio sostiene que *“a todos los súbditos se les puede utilizar por derecho natural para la guerra”*.⁸⁷ La misma idea sostiene Rousseau, cuando afirma que *“todos tienen que combatir por la patria cuando la necesidad lo exige.”*⁸⁸

De este modo, la patria ha sido una abstracción ideológica para ocultar la dominación de un príncipe o de un grupo dominante. En la actualidad, el Estado Moderno es una abstracción detrás de la cual se ocultan los propietarios de los medios de producción y aquellos que de cualquier otra manera ejercen un poder efectivo.

La religión

Desde un punto de vista religioso, se dice que una persona está en “paz” consigo misma, cuando no tiene conflictos internos que le causen alteraciones morales. En el Nuevo Testamento, por ejemplo, se lee: “Y la paz de Dios, que es mayor de lo que se puede imaginar, les guardará sus corazones y sus pensamientos en Cristo Jesús”. (Filipenses: 4:7).

⁸⁷ Grocio, Hugo. **Op. Cit.** Vol. I, p. 252.

⁸⁸ Rousseau, Juan J., **El Contrato Social. Op. Cit.**, p. 70.

En La Ciudad de Dios, San Agustín señala: *“Porque es tan singular el bien de la paz, que aun en las cosas terrenas y mortales no solemos oír cosas de mayor gusto, ni desear objeto más agradable, ni, finalmente, podemos hallar cosa mejor”*.⁸⁹ El Obispo de Hipona sostiene que por *“paz de la ciudad”*, ha de entenderse *“la ordenada concordia que tienen los ciudadanos y vecinos en ordenar y obedecer”*⁹⁰, pero advierte que debe distinguirse entre la paz de los malos – que no deberá ser llamada paz – y la paz de los buenos, que antepone lo razonable a lo perverso.

En el Antiguo Testamento, refiere Bouthoul,⁹¹ se hace mención al *“Dios de los Ejércitos”*. La guerra se inicia por voluntad divina, pero es también, en ocasiones, un castigo de Dios. Yahveh dirige la guerra (Jos. 10,14) o detiene al enemigo. (Ex. 23, 27).

En el Nuevo Testamento se hace mención de un Dios de paz. Varias citas así lo refieren, por ejemplo: *“Que el Señor de la paz les dé su paz en todo tiempo y en todo”*. (Tes. 3:16). *“Ahora bien, Dios ha enviado su palabra a los israelitas dándoles un mensaje de paz por medio de Jesús, el Mesías...”*. (Hechos: 10:36)

Esta interpretación no es universal. Unamuno refiere: *“Nuestro Señor Jesucristo no vino a meter en la tierra paz, sino espada y fuego, lo dijo*

⁸⁹ San Agustín. **La ciudad de Dios**. Editorial Porrúa, México, 1998, p. 479.

⁹⁰ **Ibid.**, p. 481

⁹¹ Bouthoul, Gastón. **Op. Cit.**, p.11.

*Él mismo; vino a poner disensión y guerra, y a dividir a los de cada casa... ”.*⁹²

Desde el punto de vista religioso, la palabra “paz” tampoco tiene un sentido unívoco. La lectura del Nuevo Testamento nos permite hacer interpretaciones diversas. Un Jesucristo que entrega la otra mejilla ante una agresión, contrasta con aquel que refiere Unamuno y que no vino a sembrar “paz”, sino guerra.

La idea de “paz de la ciudad” de San Agustín parece más cercana a un criterio político o sociológico, que religioso. Paz es la ordenada concordia entre quienes ordenan y quienes obedecen. Aquí paz significa verticalidad y sumisión al que manda.

Dios, en esta estructura vertical, se presenta como un monarca rodeado de arcángeles cuya voluntad es suprema o soberana. Pero no debe omitirse que lo mismo San Agustín que Santo Tomás defienden la guerra “justa”.⁹³

Para el Corán, refiere Bouthoul, “la guerra es un ideal, una orden de Dios”.⁹⁴ Mientras para algunas religiones la guerra tiene un sentido religioso, en aquellas de carácter humanitario, se ruega a Dios por la paz.⁹⁵ Sin embargo, esta paz no es otra, que un estado de cosas que

⁹² De Unamuno, Miguel. Op.Cit., p. 320. La cita bíblica se encuentra en el Evangelio de San Mateo, Capítulo 10, v. 34 en donde Jesucristo señala: “No piensen que he venido a traer paz a la tierra; no he venido a traer paz, sino espada”.

⁹³ Cfr. Santiago, Teresa. Justificar la guerra. Biblioteca de Signos, Universidad Autónoma Metropolitana, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 2001, pp. 17-45.

⁹⁴ Bouthoul, Gastón. Op. Cit., p.12.

⁹⁵ Cfr. Ibid., p. 117.

beneficia a un grupo o facción que detenta el poder y que muchas veces encuentra en la religión un respaldo ideológico para la defensa de sus intereses.

2.1.4. Un enfoque político.

Karl von Clausewitz señala que la guerra no es sino la continuación de la política por otros medios: por los de la violencia. La política es ejercicio del poder, y el derecho es instrumento de esa política. Este mismo autor, define a la guerra como “*un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario*”.⁹⁶

Esta idea de la guerra está vinculada con el concepto de poder. Tiene poder quien determina a otro a hacer lo que él quiere que haga. Aquí hay sin embargo un ingrediente fundamental que transforma a una simple relación de poder en una relación bélica: el tipo de violencia que se emplea.

Conviene señalar la definición que da Bouthoul sobre la guerra. Para este autor, “*la guerra es una lucha armada y sangrienta entre agrupaciones organizadas*”.⁹⁷ Dichas agrupaciones organizadas, de acuerdo con la Convención de Ginebra, se encuentran armadas, utilizan un uniforme que los identifica y se han declarado como grupos beligerantes porque actúan sobre un territorio determinado.

⁹⁶ Von Clausewitz, Karl. De la guerra. Editorial Colofón, México, 1999, p. 9.

⁹⁷ Bouthoul, Gastón. Op. Cit., p. 35.

Bouthoul cita a Nicolás Maquiavelo, señalando que para él: *“toda guerra es justa desde el momento en que es necesaria”*.⁹⁸ Esta idea de la guerra implica que, ante la violencia de otro, debe nacer la resistencia de la víctima y por ello, la guerra es necesaria y justa como reacción de legítima defensa.

Esto se justifica con el argumento de Fabrizio, personaje de la obra *“Del arte de la guerra”*, de Maquiavelo, cuando dice: *“yo jamás he hecho de la guerra mi oficio, porque mi tarea es gobernar a mis súbditos y protegerlos, y para poder hacerlo debo amar la paz y saber hacer la guerra”*.⁹⁹

Sin embargo, al referirse a la paz, Nicolás Maquiavelo, señala: *“Uno de los principales privilegios que el pueblo romano daba a un ciudadano era no forzarlo para enrolarse contra su voluntad”*.¹⁰⁰ Hay que adoptar una postura, dice Maquiavelo, *“que no se base en la obligación ni en la voluntariedad, sino que los hombres acudan a filas por respeto hacia el que gobierna (...)”*.¹⁰¹

Ese respeto al que se refiere Maquiavelo no deja de ser sumisión en sociedades verticales, aunque tiene un carácter más democrático que el mandato constitucional que establece como obligación del ciudadano prestar servicio militar e ir a la guerra.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 21.

⁹⁹ Maquiavelo, Nicolás. *Del arte de la guerra.*, Ediciones Gernika, México, 1974, p. 28.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 24.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 34.

El acudir a la guerra por respeto hacia el que gobierna, por amor al rey o a la patria, encuentra su fuente de legitimación en un sentimiento de nacionalismo.¹⁰² Este sentimiento se forma a través de un proceso de ideologización que se instrumenta a través de la educación, como medio de control social.

Con una posición crítica ante las ideas de Clausewitz, Morgenthau sostiene que en la actualidad, la guerra ya no es la continuación de la diplomacia por otros medios, sino que se ha convertido en la *reductio ad absurdum* de la política.¹⁰³

Como se ha dicho antes, la “paz” no es un concepto cuyo significado sea unívoco. ¿La “paz” para quién, para el vencido o para el vencedor? Mientras que “paz” puede significar para algunos tranquilidad, armonía y calma, para otros puede representar imposición, sojuzgamiento, derrota.

Augusto Sánchez, siguiendo a Hegel, explica cómo los seres humanos se enfrentan unos a otros, en una lucha de poder, de autoconciencias. En una sociedad vertical, es decir, aquella en donde no existe un reconocimiento mutuo de individuos autoconscientes, la “paz” es impuesta por el sujeto que domina, que sujeta al dominado, ya sea matándolo, conduciéndolo al suicidio para no ser dominado, u

¹⁰² Heller, Hermann. **Teoría del Estado**. Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 215. Este autor sostiene que el nacionalismo y el demoliberalismo crean la ficción de que el Estado es la expresión de la voluntad de una comunidad solidaria de intereses y de la voluntad del pueblo.

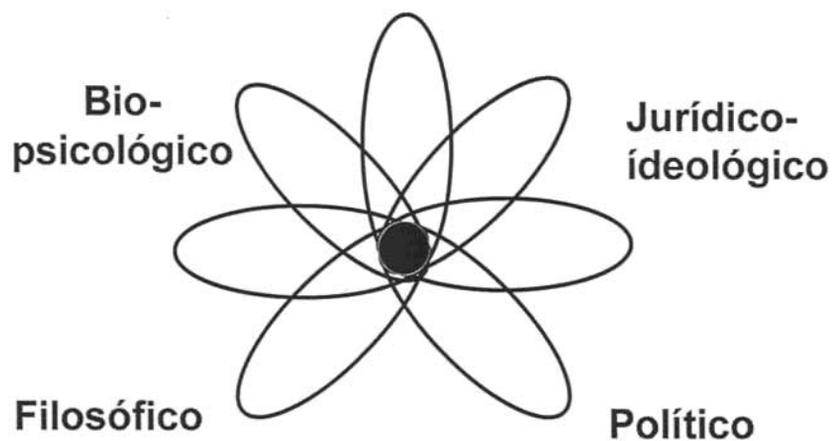
¹⁰³ Morgenthau, Hans. **Op. Cit.**, p. 80.

obligándolo a obedecer, al renunciar a su libertad para conservar la vida.¹⁰⁴

Este enfoque ofrece interpretaciones diversas. Unos exigen el cumplimiento de las órdenes y así pretenden asegurar la paz. Otros resisten esas ordenes y violentan esa paz, porque no están de acuerdo con ella, o quieren una paz diferente.

¹⁰⁴ Sanchez Sandoval, Augusto. **Apuntes tomados en clase de Sociología Jurídica.** E.N.E.P. Acatlán, México, 2003.

ENFOQUES SOBRE EL CONCEPTO PAZ



Capítulo 3

El Estado como garante de la Paz

“¿Cuál es la fórmula social y política para que el hombre viva en paz y creadoramente sobre la Tierra?”¹⁰⁵

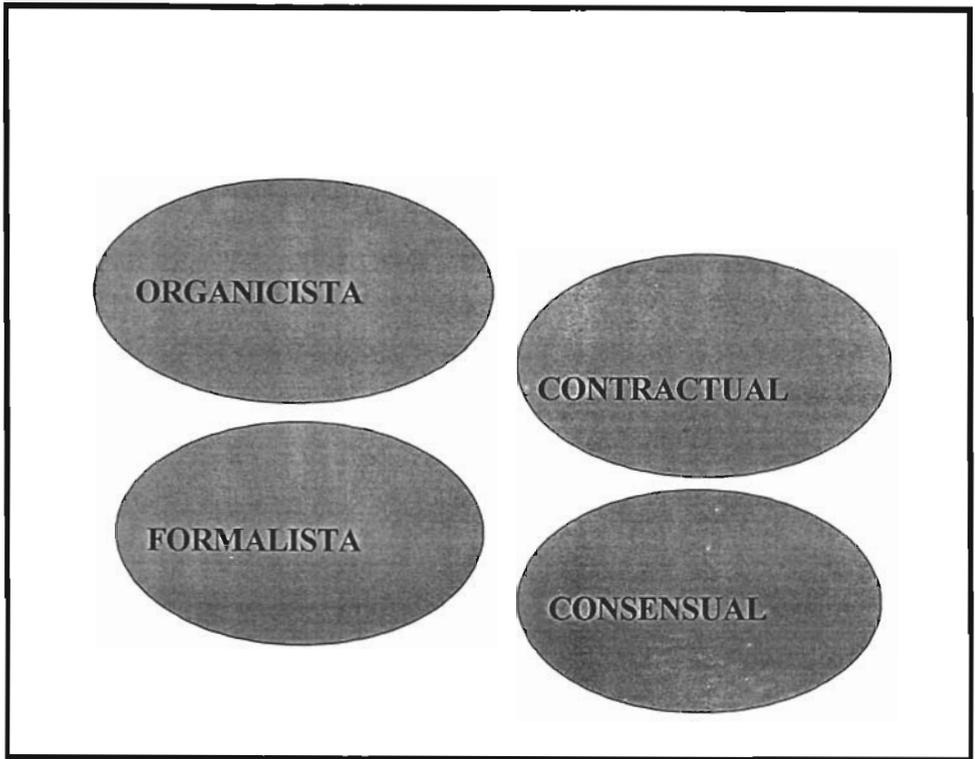
Andrés Serra Rojas

3.1 El Estado.

Existen distintas concepciones acerca del Estado: la “organicista”, para la cual el Estado antecede al individuo, de tal forma que el todo supera a las partes. Desde esta perspectiva puede decirse que *el individuo existe para el Estado*. En la “concepción contractual”, el Estado es resultado de un pacto, de tal suerte que el individuo es quien crea al Estado, que se constituye para su servicio, dando lugar a una relación en la que *el Estado existe para el individuo*. Por último, la visión “formalista”, que identifica al Estado con el Derecho, considerándolo como el mismo orden jurídico. El Estado, para esta concepción, pretende regular una esfera del comportamiento del individuo. Dependerá de su participación en el proceso de creación de dicho orden normativo, hasta qué punto el individuo está en función del Estado, o el Estado para servir al individuo.

La concepción consensual presenta la propuesta de un Estado racional, en el que la legitimidad es condición de su existencia.

¹⁰⁵ Serra Rojas, Andrés. **Derecho Administrativo**. T. I, Editorial Porrúa, México, 1989, p.14.



CONCEPCIONES ACERCA DEL ESTADO

3.1.1 Concepto de Estado.

A fin de establecer la relación posible entre el Estado y el derecho del individuo a la paz, es pertinente abordar el concepto de Estado, de cuyo significado no existe consenso en la doctrina.

Para Heráclito,

*“la guerra reina en todo el cosmos, tal como entre todos los hombres; sin contrastes no habría vida ni armonía. Los opuestos son correlativos por ser las dos caras de toda realidad, que no pueden existir una sin la otra, como el día y la noche, el hambre y el hartazgo, el reposo y el movimiento, el camino hacia arriba y hacia abajo, el frío y el calor, lo seco y lo húmedo, el bien y el mal”.*¹⁰⁶

Desde esta perspectiva, la paz y la guerra pueden ser consideradas como las dos caras de una misma realidad. Como aquellas deidades que representan al mismo tiempo a los dioses de la guerra y de la vida. Entonces el Estado cumple una doble función: la de hacer la paz, pero también la guerra.

Platón concebía el Estado integrado por diversas clases: los labradores, los guerreros y los magistrados. Los guerreros tenían a su cargo la defensa de la comunidad política.

¹⁰⁶ Sánchez Sandoval, Augusto. **Sistemas ideológicos y control social. Op. Cit.**, p. 94. El autor se refiere a la opinión de John Burnet, citado por Mondolfo, R. “Heráclito”. Textos y problemas de su interpretación. Siglo XXI editores, México, 1981, p. 57.

Para Aristóteles, sólo en la sociedad política alcanza el hombre su perfección. El Estado, decía, “existe por naturaleza y es anterior al individuo, porque si el individuo no es por sí autosuficiente, lo será con referencia al todo en la misma relación en que se encuentran las demás partes”.¹⁰⁷

Rousseau señala que la guerra no es una relación de hombre a hombre, sino de Estado a Estado, en la cual los individuos son enemigos accidentalmente, como defensores de la patria.¹⁰⁸

Locke, también contractualista, se refiere a la paz de este modo: “*qué clase de paz sería la que reinaría en el mundo si la paz consiste en la violencia y la rapiña y ha de ser mantenida únicamente a favor de los ladrones y de los opresores*”.¹⁰⁹

Si quienes detentan el poder y el gobierno buscan sólo su interés particular y constituyen mafias para el saqueo de las riquezas públicas y privadas, entonces la guerra se convierte en un recurso a través del cual los individuos no mueren por la patria, sino para mantener a esos grupos que se aprovechan de todo y de todos.

¹⁰⁷ Abbagnano, Nicola. Op. Cit.

¹⁰⁸ Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social. Op. Cit., p. 42. “El contrato social - señala Rousseau - tiene por fin la conservación de los contratantes. (...) El que quiere conservar su vida a expensas de los demás, debe también exponerla por ellos cuando sea necesario. En consecuencia, el ciudadano no es juez del peligro a que la ley lo expone, y cuando el soberano le dice: “*Es conveniente para el Estado que tú mueras*”, debe morir, puesto que bajo esa condición ha vivido en seguridad hasta entonces, y su vida no es ya solamente un beneficio de la naturaleza, sino un don condicional del Estado”. (p. 70)

¹⁰⁹ Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil. Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p.216.

Para Thomas Hobbes, el Estado contribuye a limitar la lucha entre los hombres, el enfrentamiento que se da en el estado de naturaleza, en la relación *homo homini lupus*.¹¹⁰ Esto significa que el Estado, que para él es el Leviatán, debe ser un poder que no esté controlado por nadie y que a nadie rinda cuentas, pues los hombres han cedido su libertad para tener su protección. Por lo tanto, el Leviatán se convierte también en un defensor de los individuos para evitar los conflictos entre sí o aquellos que se producen con los extraños.

También en el pensamiento de Bodino, "*conseguir la paz en la convivencia es la razón del Estado y de su república*".¹¹¹ Para él la república consiste en el gobierno de las mejores familias, por lo que la acción del Estado lleva a la impronta de esos poderosos mejores que buscan la convivencia en paz.

La guerra supone una lucha sangrienta entre dos partes. Los vencedores se imponen sobre los vencidos y establecen *una sociedad vertical o de dominación*.¹¹² Pero los vencidos esperan cualquier oportunidad para la venganza. Así, el Estado se presenta como una institución que impone la paz que conviene a los dominantes y va de acuerdo con sus valores.

¹¹⁰ Hobbes, Thomas. Op. Cit., p. 102.

¹¹¹ Arnaiz Amigo, Aurora. El origen contractual del Estado y su justificación histórica. Mc. Graw Hill, México, 2001, p.44.

¹¹² Sánchez Sandoval, Augusto. Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Méxicó, 2000. p. 15.

Hans Kelsen y Gastón Bouthoul coinciden en señalar que el Estado tiene sus orígenes en la guerra.¹¹³

Kelsen advirtió los distintos significados que se dan a la palabra "Estado"¹¹⁴, concluyendo que, desde su óptica, no hay un concepto sociológico de Estado, sino únicamente un concepto jurídico: "*el Estado como orden jurídico centralizado.*"¹¹⁵

Para Kelsen, el Estado se identifica con el Derecho, y "*el derecho (sic) es un orden de la coacción, y en cuanto orden coactivo y conforme a su evolución, un sistema de seguridad y un orden de paz.*"¹¹⁶

¹¹³ Bouthoul, Gastón. **Op. Cit.**, p. 214. Kelsen comparte esta idea, pues, como ya se dijo (Ver Capítulo I), sostiene que "el Estado surge de los conflictos hostiles - guerras sangrientas".

¹¹⁴ Kelsen, Hans. **Teoría del Derecho y del Estado**. U.N.A.M., México, 1995, pp. 215 y 216. "La definición del Estado resulta muy difícil, dada la multiplicidad de los objetos que el término comúnmente designa. La palabra es a veces usada en un sentido muy amplio, para designar la "sociedad" como tal, o una forma especial de sociedad. Pero con gran frecuencia el vocablo es también empleado en un sentido mucho más restringido, para designar un determinado órgano de la sociedad – el gobierno, por ejemplo, o sometidos a éste, la "nación" o el territorio en que aquéllos habitan. La insatisfactoria situación de la teoría política – que es esencialmente una teoría del Estado – débese en gran medida al hecho de que diferentes autores tratan bajo el mismo rubro problemas completamente distintos, y a la circunstancia de que incluso un solo autor da inconscientemente a la misma palabra diversas acepciones. La situación parece más sencilla cuando el Estado es discutido desde un ángulo visual puramente jurídico. Entonces se le toma en consideración como fenómeno jurídico únicamente, como sujeto de derecho, esto es, como persona colectiva. Su naturaleza queda así determinada en principio por nuestra definición de las personas colectivas, precedentemente formulada. La única cuestión pendiente es la que estriba en explicar en qué difiere de otras personas colectivas. La diferencia tiene que residir en el orden normativo que constituye la persona jurídica estatal. El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional (en oposición al internacional). El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye. Desde un punto de vista jurídico, el problema del Estado aparece, pues, como el problema del orden jurídico nacional".

¹¹⁵ *Ibid.* p. 224.

¹¹⁶ Kelsen, Hans. **Teoría Pura del Derecho**. U.N.A.M., México, 1986, p. 51. Es importante advertir que el autor señala que "la paz es la ausencia del uso físico de la fuerza", por lo que "la paz del derecho sólo es una paz relativa, no absoluta, puesto que el derecho no excluye el recurso a la fuerza, es decir, la coacción física del hombre por el hombre".

Esta concepción formalista del Estado ha sido objeto de diversas críticas.¹¹⁷ Zippelius, por ejemplo, sostiene que el Estado es más que un orden normativo abstracto, pero encuentra algún punto de coincidencia con Kelsen al afirmar que *“en tanto que estructura organizada de poder y acción, tiene como función garantizar una convivencia ordenada en forma segura sin contradicciones, y, en especial, la paz y la seguridad jurídica”*.¹¹⁸

El Estado, señala Weber, *“es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio (...) reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima”*.¹¹⁹

Si el Estado tiene, como afirma Weber, el monopolio de la fuerza, vale suponer que el derecho del individuo a la paz está condicionado por el propio Estado.

En la concepción de Weber, el Estado tiene dos elementos fundamentales: un aparato administrativo que está a cargo del gobierno y presta servicios públicos, y el monopolio legítimo de la fuerza.

¹¹⁷ Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 74, refiere que “De todas las tesis kelsenianas la reducción radical del Estado a ordenamiento jurídico es la que ha tenido menos éxito. Con la transformación del puro Estado de Derecho en Estado social, las teorías meramente jurídicas del Estado, condenadas como formalistas, han sido abandonadas por los mismos juristas, y han tomado fuerza los estudios de sociología política que tienen por objeto el Estado como forma compleja de organización social (de los cuales el derecho sólo es uno de los elementos constitutivos).

¹¹⁸ Zippelius, Reinhold. **Teoría general del Estado**. Editorial Porrúa, México, 1988. p.52.

¹¹⁹ Weber, Max. **Economía y sociedad**. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 1056.

André Hauriou destaca como una de las principales tareas del Estado la de asegurar la paz:

*“Esta misión implica la salvaguarda de la paz exterior y, consiguientemente, la defensa del grupo nacional mediante el mantenimiento de un ejército. Implica también, sobre todo, el mantenimiento de la paz interior, el establecimiento de la seguridad y del orden en el interior del Estado. Para este mantenimiento de la paz y el orden, el Estado dispone de medios represivos y de medios preventivos, pero utiliza con frecuencia los segundos.”*¹²⁰

Para Hauriou, la palabra Estado tiene tres acepciones diferentes: A) Colectividad organizada cuyo soporte social está constituido, en general, por la Nación. B) Los poderes públicos, los gobernantes, en relación con los gobernados. C) Designa en el seno de los poderes públicos al elemento central, por oposición a las colectividades públicas locales, provincias, municipios, organismos públicos.¹²¹

Bobbio señala que en la creación del Estado se genera una relación de subordinación entre gobernantes y gobernados, es decir, entre los detentadores del poder de mandar y los destinatarios del deber de obedecer.¹²²

Otros enfoques sociológicos sostienen que un Estado es una agrupación humana, que se establece en un territorio y en la que

¹²⁰ Hauriou, André. **Derecho Constitucional e instituciones políticas**. Ediciones Ariel, España, 1971, p. 145.

¹²¹ **ibid.**, p. 113.

¹²² Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. **Op. Cit.**, p. 15.

existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad.

Como organización política soberana, el Estado tiene órganos de gobierno y administración para cumplir determinados fines. Por ello es común señalar que es portador de la *summa potestas*. Decir que un Estado es soberano, es sostener que es el órgano supremo de ejercicio de poder y coordinación jurídica.

La soberanía puede considerarse como el poder superior del que derivan los fines del Estado: entre estos fines, que pretenden justificar su existencia, se menciona al bien común, la seguridad, la justicia social y la paz.

Aunque es común escuchar que es fin del Estado garantizar la paz, la guerra se pretende justificar con el propósito de defender los intereses del Estado.

Con estas consideraciones, en este trabajo se entiende al Estado no sólo como una persona jurídica, sino como una estructura política de ejercicio del poder y control social.

De la propia naturaleza del Estado – y particularmente de la llamada soberanía- parte el derecho que este ente jurídico detenta para hacer o no la guerra, y con ello proteger o vulnerar un posible derecho del individuo a vivir en paz.

3.1.2. El Gobierno.

Según explica Kelsen, “con gran frecuencia el vocablo “Estado” es empleado en un sentido restringido, para designar un determinado órgano de la sociedad – el gobierno”.¹²³

El gobierno, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano:

*“como acción y efecto de la conducción política, agrupa al conjunto de órganos que realizan los fines de la estructura global del orden jurídico, denominada Estado”.*¹²⁴

Por otro lado, Sartori¹²⁵ señala:

“En los países de habla inglesa es usual hablar de “gobierno”, en tanto que los europeos casi siempre se refieren al “Estado” (con mayúscula). Pues bien, existe la misma distancia entre gobierno y Estado que entre pueblo (plural) y un Pueblo (singular). Se trata de nuevo de una diferencia en el nivel de abstracción. La mente entrenada racionalmente se ocupa del Estado y no del gobierno – y menos aún de los gobiernos – porque también estos últimos son acontecimientos fluidos y cambiantes, mientras el Estado es una estructura precisa”.

¹²³ Kelsen, Hans. **Teoría del Derecho y del Estado**. U.N.A.M., México, 1995, pp. 215 y 216.

¹²⁴ **Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1996.

¹²⁵ Sartori, Giovanni. **Op. Cit.**, p. 80.

3.2. Atribuciones del poder público.

Algunos autores entienden por “atribuciones del Estado”, los medios para alcanzar los fines del Estado, y también les llaman “derechos”, “facultades”, “prerrogativas”, “cometidos” o “competencias estatales”.¹²⁶

Los cometidos esenciales – señala Gabino Castrejón – “*son aquellos que se realizan o desarrollan en función a la estructura del Estado y su preservación (...)*”¹²⁷ Este autor menciona, entre esos cometidos, los de: defensa; garantizar la integridad del Estado; seguridad interior; y relaciones exteriores.

La paz, en el contexto al que nos estamos refiriendo, puede ser considerada como el resultado o efecto de algunos de estos cometidos: por ejemplo, como producto de cometidos vinculados con la defensa del Estado, con garantizar su integridad, con la seguridad interior o con el manejo de las relaciones exteriores.

Por su parte, Felipe Tena Ramírez afirma que “*el ejército y la guardia nacional son instituciones destinadas a defender por medio de las armas la integridad e independencia de la patria (...)*”¹²⁸

¹²⁶ Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. Editorial Porrúa, México, 1978, p. 13.

¹²⁷ Castrejón, Gabino Eduardo. **Derecho Administrativo**. Tomo I, Cárdenas Editor, México, 2000, p. 338.

¹²⁸ Tena Ramírez, Felipe. **Derecho Constitucional mexicano**, Porrúa, México, 1978, p. 395.

Lo anterior significa que el Estado podrá alcanzar sus objetivos sólo si esta investido de un poder, que se ejerce a través de sus órganos.

Desde esta perspectiva, el poder es definido como *“la determinación de la conducta de otros.”*¹²⁹ Duverger, sin embargo, distingue entre los conceptos de poder y poderío, afirmando que el primero no sólo consiste en la posibilidad de coaccionar a otro, sino que incluye, además, la creencia del coaccionado de que es legítimo aceptar la coacción.¹³⁰

Esta idea coincide con el concepto de *control social*.¹³¹ Es decir, el control social es lograr la obediencia con el consentimiento del sometido.

Desde una perspectiva constitucional, André Hauriou señala que el poder:

*“es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa de gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la fuerza y de la competencia. Cuando no está sostenido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados”.*¹³²

¹²⁹ Correas, Oscar. Introducción a la Sociología Jurídica. Editorial Fontamara, México, 2000, p. 53.

¹³⁰ Duverger, Maurice. Instituciones políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel, España, p. 26.

¹³¹ Sanchez Sandoval, Augusto y otros. Control social en México, Distrito Federal. Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 14.

¹³² Hauriou, André. Op. Cit., p. 124.

Norberto Bobbio cita la que, según su punto de vista, es *“la más conocida y sintética de las definiciones relacionales”* - la de Robert Dahl – para quien la “influencia”, concepto que abarca al de poder, *“es una relación de actores, en la que uno de ellos induce a los otros a actuar de un modo en el que no lo harían de otra manera”*.¹³³

Los órganos del Estado, dotados de “poder”, realizan una función ordenadora y pacificadora. Este poder soberano permite crear y aplicar el derecho, recurriendo en última instancia a la fuerza.

¹³³ Bobbio, Norberto. Estado, gobierno y sociedad. Op. Cit. p.104.

3.3. Deberes y derechos del poder público relacionados con la paz.

En opinión de Ignacio Burgoa,

“la idea de “poder público” que emplea el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe interpretarse como actividad o energía que desarrolla el Estado mexicano para cumplir sus fines a favor del pueblo, que es su elemento humano”. Ahora bien, al establecer el propio precepto que dicho poder “se instituye” en beneficio popular, da a entender que el concepto respectivo no lo utiliza con la acepción que se acaba de señalar, sino como equivalente a “órgano estatal”, aseveración que se corrobora si se toma en cuenta lo que a su vez declara el artículo 41 constitucional, en el sentido de que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los “poderes de la Unión” o “de los Estados”, en cuyo caso estos “poderes” son las autoridades federales o locales, según dijimos.”¹³⁴

Esta segunda interpretación, acorde con el texto constitucional, coincide con la legislación civil federal que considera al Estado como una persona jurídica que obra y se obliga por medio de los órganos que lo representan.

Este criterio sostiene Eduardo Andrade Sánchez, al afirmar que:

“la expresión Poder Público se refiere a las autoridades, es decir, a los órganos estatales capaces de dictar normas de observancia general y de hacerlas cumplir tanto desde el

¹³⁴ Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional mexicano. Editorial Porrúa, México, 1989, p. 268.

*punto de vista administrativo, como en cuanto a la resolución de conflictos”.*¹³⁵

El poder público, es decir, ese conjunto de órganos en que se encuentra depositada la autoridad de los diferentes Poderes del Estado, tiene diversos derechos y deberes, los cuales están sujetos a las disposiciones constitucionales y a los diversos preceptos legales que regulan su actuación.

A fin de tener presentes los contenidos del citado artículo, es oportuno transcribirlo:

Artículo 39 constitucional:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

El primer concepto que contiene el texto citado es el de “soberanía”, al cual nos hemos referido al abordar el tema del Estado. Thomas Hobbes sostenía que “es inherente a la soberanía el derecho de hacer guerra y paz con otras naciones”.¹³⁶

Esta facultad de declarar la guerra o hacer la paz, que derivan de la soberanía, también es considerada por Bodino, quien habla de

¹³⁵ Andrade Sánchez, Eduardo. “Comentario al artículo 39 Constitucional”, en **Derechos del Pueblo Mexicano**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Cámara de Diputados, México, 1985.

¹³⁶ Hobbes, Thomas. **Op. Cit.**, p. 147.

“marcas” de la soberanía y menciona entre ellas las de declarar la guerra y acordar la paz. El poder público, siendo un poder de imperio, no tiene la condición de ser soberano. ¹³⁷ Esto significa que está sujeto al orden constitucional y al principio de legalidad.

El artículo 39 constitucional señala expresamente que el poder se instituye para beneficio del pueblo, es decir, como afirma André Hauriou, “*que el poder no debe ejercerse más que en interés de la comunidad.*”¹³⁸

A los atributos de la soberanía se refiere la cita siguiente:

“Principios semejantes se adoptan en la Primera Acta de la Independencia Mexicana del 6 de noviembre de 1813, documento que contiene la declaración reivindicatoria de la soberanía a favor de la “América Septentrional”, quedando “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español” y estando capacitada “para establecer las leyes que más le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y la paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas...”. Como acertadamente comenta el doctor de la Cueva, “Tres ideas resaltan en el Acta (de la Independencia Mexicana de 6 de noviembre de 1813): primeramente, sus autores declaran que la soberanía corresponde a la nación mexicana y que se encuentra usurpada: en segundo término, que quedaba rota para siempre jamás la dependencia del trono español; y en tercer lugar, que a la nación correspondían los

¹³⁷ Burgoa, Ignacio. **Op. Cit.** p. 256. Para este autor: “El poder público forzosamente debe someterse al orden jurídico fundamental del cual deriva. Este orden es la fuente de existencia y validez de dicho poder. No es admisible que su desempeño se realice sobre, al margen ni contra el propio orden jurídico del cual dimana. Por ende, el poder público no es soberano, aunque sí esencialmente imperativo y coercitivo, porque no se ejerce por encima del derecho fundamental sino dentro de él”.

¹³⁸ Hauriou, André. **Op.Cit.** p.126.

*atributos esenciales de la soberanía: dictar las leyes constitucionales, hacer la guerra y la paz y mantener relaciones diplomáticas”.*¹³⁹

Como hemos visto, de acuerdo con la doctrina, es atributo de la soberanía hacer la guerra o la paz. Este atributo se ejerce a través de los órganos del Estado: en este caso, el Titular del Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo.

De este modo, en el marco de la Constitución Política Federal y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 89, el Presidente de la República tiene facultades para declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa Ley que expida el Congreso de la Unión. El citado artículo constitucional dispone:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanentemente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del

¹³⁹ Citado por: Burgoa, Ignacio. Op. Cit., p. 275.

Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;”¹⁴⁰

Por su parte, el Congreso tiene las siguientes facultades relacionadas con la paz y la guerra:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas del mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y de guerra;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;(…)”

¹⁴⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** México, 2005. En lo sucesivo, los textos de esta Constitución se transcriben entrecomillados y con letra cursiva.

La Constitución señala la facultad del Senado para aprobar tratados internacionales y analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los principios normativos establecidos por ella misma.

Al respecto, la Constitución establece:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.”

El discurso contenido en los textos constitucionales que se mencionan hace pensar que el Estado, ejerciendo su soberanía y a través de los órganos que lo representan, está facultado para declarar la guerra y con ello restringir el derecho del individuo a la paz.

Sin embargo, del artículo 39 constitucional, que señala claramente que *“todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”*, se desprende que el interés de defender al Estado, ya sea en su integridad, territorio u honor, implica que debe

beneficiarse al pueblo, es decir, debe satisfacerse el interés del pueblo.

Arturo Berumen¹⁴¹ hace una crítica aguda del contenido ideológico de este precepto constitucional y señala que, en realidad, la soberanía, es decir, el “*derecho supremo de mandar*” no reside en el pueblo, pues a éste le corresponde el deber de obedecer.

Sin embargo, en un esquema democrático, el pueblo participa en la creación de las normas jurídicas, por lo que, en el lenguaje de Rousseau, al obedecer dichas normas, estaría obedeciéndose a sí mismo.

En virtud de que una guerra significa la destrucción de vidas humanas, no siempre es el medio idóneo para satisfacer el interés del pueblo, salvo cuando el propio pueblo la emprende para su defensa, porque quiere conservar su vida o su libertad, o no tiene otra alternativa más eficaz de actuación.

En ocasiones, la guerra tiene tintes de masacre colectiva, en la que los gobernantes participan como espectadores.¹⁴²

¹⁴¹ Berumen, Arturo. **La Ética Jurídica.**, Cárdenas Editor, México, 2003, p. 241.

¹⁴² Cfr. López Estrada, Francisco. **Antología de Epístolas.** Editorial Labor, España, 1960, p. 785. En una carta que dirige a María Luisa, el propio Napoleón Bonaparte refiere: “He tenido muchos muertos y heridos. Caulaincourt, el gobernador de los pajes, ha muerto; le había dado el mando de una división. Personalmente, no he corrido riesgo alguno”.

Una defensa eficaz del Estado, que garantice no sólo la integridad estatal sino la vida de la población, tendría que llevarse a cabo por los medios racionales de una negociación política, en el marco interno; y por los medios legales diplomáticos que ofrece el orden jurídico internacional, tratándose de un conflicto exterior.

Capítulo 4

El Estado y su tarea de garantizar la Paz

4.1. El Estado y su tarea de garantizar la Paz.

Referirse a la función de algo es como decir para qué sirve. Si el Estado es considerado como un subsistema que forma parte de un sistema político, en una sociedad vertical o de dominación resulta evidente que una de sus funciones principales será la de mantener esas relaciones de dominación o de control.

Con el monopolio que tiene del uso de la violencia, la paz interna garantiza la hegemonía del Estado y la guerra se traduce en un recurso que se desprende de su condición soberana, y le permite conservar su independencia frente a otras entidades también consideradas soberanas.

En este esquema, en el cual *el individuo existe para el Estado*, la paz es un instrumento de control que oculta en su interior la violencia, como la paloma que no se compadece ante su enemiga derrotada y la priva de la vida.

La concepción del Estado como un ente que ha sido creado para el individuo – *el Estado existe para el individuo* – conduce a conclusiones diferentes. Aquí la paz representa un auténtico pacto social, que garantiza la vida y el bienestar de quienes crearon ese Estado para su servicio.

La democracia existe, señala Sartori,

*“cuando la relación entre los gobernados y el gobierno se rige por el principio de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no al revés, de que el gobierno existe para el pueblo, y no viceversa”.*¹⁴³

El planteamiento de Sartori acerca de la democracia coincide con la concepción del Estado, como un ente que ha sido creado para el individuo. Este esquema supone la ausencia de una relación dominante – dominado, y en lugar de esto propone una relación en la que los gobernados, participan al mismo tiempo en las tareas de gobierno, es decir, son al mismo tiempo gobernantes.

¹⁴³ Sartori, Giovanni. Op. Cit., p.59.

4.2. Naturaleza de las tareas del Estado como garante de la Paz.

Es común distinguir entre fines y funciones del Estado. El fin – señala Serra Rojas - “*es aquello en vista de lo cual se hace una cosa.*”¹⁴⁴ En sentido general, según el citado tratadista, la palabra es sinónimo de propósito, objetivo o finalidad.

Para Kelsen, el problema del fin del Estado no es jurídico, sino en todo caso político o ético. Los contenidos del Derecho o los fines del Estado, de acuerdo con el jurista austriaco, pueden ser de cualquier tipo.¹⁴⁵

La tajante separación entre la esfera de lo jurídico y la esfera de lo político que hace Kelsen, no es compartida por Habermas.¹⁴⁶ Para este último autor, el sistema jurídico está vinculado con el sistema político, como también lo está el Derecho y la moral.¹⁴⁷

¹⁴⁴ Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 335. Este autor señala que “el concepto reviste diversos significados, que lo convierten en un vocablo equívoco y su empleo se presta a difíciles definiciones. Una materia que corresponde a la axiología en general o teoría de los valores, y en particular a la axiología política”.

¹⁴⁵ Ibid., p. 342, En el pensamiento de Kelsen - refiere Serra Rojas - la doctrina del fin del Estado es un asunto político y su estudio no corresponde a la Teoría General del Estado. “Esta lo considera como un fin en sí, lo cual no puede significar la afirmación de que el Estado carezca de fin. Desde el punto de vista de la Teoría General del Estado el orden coactivo estatal aparece como un sistema cerrado, lógicamente autárquico, que no necesita de ulterior fundamentación o justificación ante una instancia situada fuera de ese orden. El Estado se reduce a una forma jurídica al servicio de cualquier fin social posible”.

¹⁴⁶ Habermas, Jürgen. Facticidad y Validez. Op. Cit., p. 607. El autor sostiene que “El derecho y el poder político ha de poder cumplir funciones el uno para el otro antes de poder asumir sus propias funciones, a saber, la de estabilización de expectativas de comportamiento y la de toma de decisiones colectivamente vinculantes”.

¹⁴⁷ Ibid., p. 536. Habermas sostiene que “sólo de una racionalidad procedimental llena de contenido moral puede extraer la legalidad su propia legitimidad”.

El Estado es una construcción de los individuos para realizar determinados fines. Muchas veces estos fines no corresponden a las necesidades de la mayoría de la población, sino de grupos o sectores privilegiados, que ejercen el poder, y en el marco del Estado, el control de los aparatos de dominación.

La guerra es resultado de una determinación de carácter estatal. A través de sus órganos, el Estado pretende sostener un interés - el interés público - que llega a ser considerado jerárquicamente superior a cualquier interés de carácter individual.

El Estado puede ser considerado un mal necesario, que restringe “la crueldad” de los individuos. La visión de un individuo “malo”, destructivo, violento, que manifiesta crueldad innata en contra de sus semejantes, sirve como justificación para las tareas del Estado. A ese individuo se le debe vigilar, educar, corregir y castigar, como señala Foucault.¹⁴⁸

Si el individuo fuera bondadoso o tranquilo; si tuviera la capacidad para convivir en paz con sus semejantes, el Estado – entendido como una estructura de dominación política – perdería su razón de ser. Sería innecesario.

Habermas sostiene que *“un producto genuino de la Revolución Francesa fue (...), ese Estado nacional que pudo exigir del patriotismo*

¹⁴⁸ Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Editorial Siglo XXI, México, 1980, pp. 177-198.

de sus ciudadanos el cumplimiento de la obligación general de servir a las armas.¹⁴⁹

En este orden de ideas, el derecho del individuo a vivir en paz, es supeditado al interés del Estado, que no siempre coincide con la "*voluntad general*".¹⁵⁰

Rousseau sostiene que la voluntad general es expresión de la conciencia moral del hombre, es anterior a cualquier consenso social y no siempre concuerda con éste. La ley, como manifestación de la voluntad general, se convierte en una especie de orden divina, que el individuo debe obedecer: esa ley le impone la obligación de defender al Estado y de participar en la guerra.

Cuando en el ordenamiento constitucional mexicano, en el artículo 39 establece que "*todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste*", plantea limitaciones a la actividad estatal: cualquier acto del Estado - y particularmente aquellos que puedan comprometer la paz - deberá ser resultado de una determinación democrática, condicionada por la búsqueda de un beneficio popular.

Habermas afirma, sin embargo, que el pueblo, "*como pueblo, es decir, considerado en conjunto no es ni capaz de tomar decisiones ni*

¹⁴⁹ *Ibid.*, p. 591.

¹⁵⁰ Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social**. **Op. Cit.**, p. 52. Este filósofo plantea : "En efecto, cada individuo puede, como hombre, tener una voluntad contraria o desigual a la voluntad general que posee como ciudadano: su interés particular puede aconsejarle de manera completamente distinta de la manera que le indica el interés común".

*tampoco capaz de acción.*¹⁵¹ Sus determinaciones, a fin de ser consideradas democráticas, deberán ser el resultado del consenso y tendrán que ser adoptadas a través de procedimientos racionales que den legitimidad a su actuación.

Asignar al Estado cualquier fin “*es crear un verdadero Leviatán, un monstruo implacable que acabará por devorar a sus propios componentes.*”¹⁵² La racionalidad de los fines de un Estado democrático, sólo puede sustentarse en una reinterpretación del principio de soberanía popular, entendida desde un plano procedimental.¹⁵³ La soberanía, desde esta perspectiva, es un conjunto de procedimientos democráticos y presupuestos comunicativos.

Asegurar o mantener la paz es uno de los fines del Estado, al menos en el discurso, aunque el Estado ejerce el monopolio de la violencia y exige una paz que, en sociedades verticales, tiene más apariencia de sometimiento, que de consenso.

También es uno de los fines del Estado el de protegerse a sí mismo, aun a costa de arriesgar la vida del pueblo, es decir, empleando la guerra. Sin embargo, en virtud de que el pueblo forma parte del Estado y este tiene como fin inherente el de protegerse a sí mismo,

¹⁵¹ Habermas, Jürgen. **Facticidad y validez.** *Op. Cit.*, p. 595.

¹⁵² Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, p.343.

¹⁵³ *Cfr.*, la referencia a Julius Frobel, citado por Jürgen Habermas, **Facticidad y Validez.** *Op.Cit.*, p. 602. “proceso de múltiples voces de una formación de la opinión y la voluntad comunes, que disuelve el poder y la violencia mediante entendimiento intersubjetivo y que conduce a decisiones mayoritarias racionalmente motivadas.”

debe por tanto proteger la vida de su pueblo. Sin embargo, aquí está la paradoja entre la guerra y la paz, que obliga a matar a unos para que otros vivan en paz.

Una guerra puede tener distintos propósitos: En términos generales, puede tratarse de una guerra de conquista, o de una guerra que se emprende para la defensa de un pueblo. En ambos casos, muchas personas tendrán que arriesgar su vida o morir durante el conflicto bélico para salvar la integridad de un territorio, la independencia, el honor o la libertad de un pueblo.

En el plano de la teoría política – señala Habermas - compiten entre sí planteamientos individualistas y planteamientos colectivistas: los primeros dan la primacía al individuo sobre la nación. Los segundos, a la nación, sobre el individuo.

Habermas sostiene que, en todos los casos, *“la libertad es entendida como libertad de un sujeto que se determina a sí mismo y se realiza a sí mismo”*.¹⁵⁴ Su conciencia se expresa al convertirse en autor de su destino. Los individuos deben tener la capacidad de decidir las reglas y la forma para su convivencia.¹⁵⁵

Es posible sostener que en una sociedad vertical la determinación de participar en una guerra no corresponde a un individuo, sino a un

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 595.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 594.

Estado. Pero un Estado democrático ¹⁵⁶ debe abstenerse de tomar decisiones que no beneficien a esos individuos que forman parte de su propio ser: el pueblo.¹⁵⁷

Este es un criterio basado en principios de ética,

*“pero no cualquier Ética, sino aquella en la cual los sujetos interactúan con base en el reconocimiento recíproco de los dos, de tal manera que lo ético no es lo particular, que conviene a un individuo solo, sino aquel discurso y práctica humana que contiene en sí a la suma de los intereses particulares, que incluye a todos los miembros de la sociedad en su interacción”.*¹⁵⁸

En contraste, Giovanni Sartori sostiene que el concepto de poder es político, y no ético.¹⁵⁹ El ideólogo italiano continúa escribiendo: *“el poder ordena; y el poder del Estado dicta órdenes respaldadas por el monopolio legal de la fuerza”.*¹⁶⁰

Sin embargo, Sartori distingue dos concepciones de la política: la política como guerra, y la política como negociación de la guerra o en

¹⁵⁶ Se entiende por tal, un Estado racional – en el sentido hegeliano - en el que las decisiones se toman a través del consenso y el diálogo. *Supra*, pp. 86 y 94.

¹⁵⁷ En relación con el conflicto de Irak, Habermas señaló a la prensa que “el Gobierno español no siguió a la opinión de la mayoría del pueblo español. La manifestación pacifista del 15 de febrero no fue en ningún país como en España”. 23 de diciembre de 2003.

¹⁵⁸ Rueda Cantú, María de Lourdes. La Ética como reconocimiento del otro. Tesis para obtener el título de Licenciada en Filosofía. Universidad de Monterrey, México, 2000, p. II.

¹⁵⁹ Sartori, Giovanni. Teoría de la democracia. I. El debate contemporáneo. Op. Cit., p. 51. Para Sartori, “el poder es siempre la fuerza y la capacidad de controlar a los otros incluyendo la fuerza de disponer de sus vidas y de sentenciarlos a muerte”. p. 52.

¹⁶⁰ Ibid., p. 232.

pro de la paz, es decir, como un juego de suma positiva y no de suma negativa o de suma cero.¹⁶¹

Un Estado puede ejercer sus atribuciones de defensa nacional para garantizar el derecho del individuo a vivir en paz, conformando un poderoso ejército, o estableciendo mecanismos de negociación política que faciliten la solución de los conflictos armados ya sean internos o externos.

Como se ha dicho antes, en México, el Congreso de la Unión, en ejercicio de su función legislativa, es el órgano facultado para expedir la ley que declara la guerra o el estado de guerra¹⁶², y dar fin, al menos temporalmente, al estado de paz. Esta declaratoria deberá estar motivada por los datos que le presente el Ejecutivo.

En el plano jurisdiccional, la Constitución mexicana no establece, de manera expresa, facultad alguna relacionada con este asunto. Sin embargo, en virtud de que el Titular del Ejecutivo aporta datos al Congreso para emitir la Ley previa a la declaratoria de guerra, el Poder Judicial, como órgano garante del orden constitucional, tiene la facultad de actuar en el supuesto de que al Presidente de la República se le finque responsabilidad por el incumplimiento de dicho orden.

¹⁶¹ *Ibid.*, pp. 274-305.

¹⁶² En 1942, el Congreso mexicano emitió un decreto que autorizó al Presidente Manuel Avila Camacho para declarar el estado de guerra en contra de las potencias del Eje, como consecuencia de los ataques a los dos barcos mexicanos, el Faja de Oro y el Potrero del Llano, durante la Segunda Guerra Mundial.

De este modo, las determinaciones, tanto del Legislativo como del Ejecutivo en materia de guerra, deben regirse por los principios constitucionales, legales y reglamentarios, previstos en dichos ordenamientos, y particularmente en el artículo 39 constitucional.

4.3. Derechos y deberes de los gobernados relacionados con la Paz, en el marco constitucional.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se utiliza nueve veces la palabra paz, aunque en distintos sentidos: así, mientras algunas veces se alude a la *paz pública*, en otras se hace referencia al *tiempo de paz*, al *derecho marítimo de paz*, a *la lucha por la paz*, o, en un contexto diferente, a aquel tipo de paz que administran los jueces llamados *jueces de paz*.

En contraste, la misma Constitución mexicana emplea once veces la palabra guerra, sin considerar los términos “servicio de las armas” (artículo 5, párrafo IV), “tomar las armas” (artículo 35, fracción IV), “conflicto de armas” (artículo 76, fracción VIII), o el caso del Constituyente que tenía ese apellido.

El texto constitucional también utiliza algunos conceptos relacionados con la paz, como pueden ser los de: orden público (artículo sexto), tranquilidad y orden interior (artículo 31), o seguridad internacional (artículo 89, fracción X).

Cuadro de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene la palabra “paz”.

Artículo constitucional	Contenido
<u>Paz</u>	
• Artículo 7	“Paz pública” (1)
• Artículo 16	“en tiempo de paz”(2)
• Artículo 29	“perturbación grave de la paz pública”(3)
• Artículo 32	“en tiempo de paz”(4) “en tiempo de paz”(5)
• Artículo 73, fracción XIII	“derecho marítimo de paz” (6)
• Artículo 89, fracción X	“lucha por la paz” (7)
• Artículo 122	“jueces de paz” (8)
• Artículo 129	“en tiempo de paz” (9)

Cuadro de artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene la palabra “guerra”.

Artículo constitucional	Contenido
<u>Guerra</u>	
• Artículo 31	"fuero de guerra" (1)
• Artículo 16	"en tiempo de guerra"(2)
• Artículo 22	"guerra extranjera"(3)
• Artículo 30	"aeronaves mexicanas, sean de guerra..." (4)
• Artículo 73, fracción XII	"declarar la guerra"(5)
• Artículo 73, fracción XIII	"leyes relativas al derecho marítimo de paz y de guerra." (6)
• Artículo 73, fracción XXIV	"marina de guerra " (7)
• Artículo 89, fracción VIII	"declarar la guerra" (8)
• Artículo 118, fracción II	"buques de guerra" (9)
• Artículo 118, fracción III	"hacer la guerra" (10)
• Artículo 123, fracción XVIII	"en caso de guerra" (11)

a) Orden público

El concepto de orden público tiene al menos dos sentidos diferentes. De acuerdo con el primero de ellos, se le asocia con el concepto de paz pública. El orden público – señala Augusto Sánchez – es una “*situación exterior de tranquilidad en una comunidad y que se traduce en el orden de la calle, de las áreas rurales y del Estado mismo*”.¹⁶³ En un sentido diferente, según refiere Couture¹⁶⁴,

“es el conjunto de valoraciones de carácter político, social, económico o moral propios de una comunidad determinada en un momento histórico determinado que fundamentan su derecho (sic) positivo y que este tiende a tutelar”.

Así, podría decirse que el orden público – en el primero de los sentidos - es una condición necesaria para la paz pública.

b)Tranquilidad y orden interior

La tranquilidad y el orden interior también son conceptos que se asocian a los de paz pública y orden público. Estos pueden ser impuestos por el Estado, a través de un orden jurídico con cierto grado de eficacia.

¹⁶³ Sánchez Sandoval, Augusto. Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional. Op. Cit., p. 84.

¹⁶⁴ Couture, Eduardo. Vocabulario jurídico. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1993.

La tranquilidad puede ser un efecto del orden, aunque puede pensarse en un régimen ilegítimo de orden, en donde la tranquilidad está ausente o es ficticia.

c) Seguridad internacional

Uno de los propósitos de la Organización de Naciones Unidas, según refiere la Carta de San Francisco, es el de “mantener la paz y la seguridad internacionales”. Tanto la fracción X del artículo 89 constitucional como la citada Carta de San Francisco, establecen la distinción entre estos conceptos. Ambos pueden ser comprendidos en un sistema de protección al que se denomina sistema de seguridad colectiva. La seguridad colectiva – señala Modesto Seara Vázquez - tiene dos acepciones:

“en sentido estrecho comprende el conjunto de garantías de que gozan los Estados para prevenir el peligro de una guerra contra ellos. En un sentido más amplio se refiere a un sistema de organización internacional en que se trata no solamente de prevenir y condenar la guerra sino también de hacer desaparecer sus causas, principalmente creando sistemas de solución pacífica obligatoria de los conflictos internacionales.”¹⁶⁵

Es paradójico que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas sean, al mismo tiempo, potencias nucleares. La paz es, muchas veces, la que esas potencias imponen. La seguridad, la que responde a sus intereses.

¹⁶⁵ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1998, p. 371.

d) El artículo 5 constitucional

Este artículo constitucional señala: “A *ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.*” El párrafo cuarto refiere:

*“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser **obligatorios**, en los términos que establezcan las leyes respectivas, **el de las armas** y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta(...).”*

La versión original del artículo 5 de la Constitución mexicana de 1857 no consideraba este párrafo, y fue a través de la reforma del 10 de junio de 1898, cuando se estableció una disposición similar a la hoy vigente:

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado”.

Nótese que el texto de la reforma distingue entre servicios obligatorios, y servicios obligatorios y gratuitos, estableciendo la primera condición para el servicio de las armas y la segunda para las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado¹⁶⁶. Dicha distinción se conservó en el Proyecto de Constitución que presentó Venustiano Carranza, en 1916.

¹⁶⁶ **Derechos del pueblo mexicano.** México a través de sus Constituciones. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1994. Tomo II, p. 25.

La obligación de cumplir con el servicio de las armas implica la obligación de participar en la guerra.

Los derechos individuales sufren limitaciones en casos de invasión o perturbación grave de la paz pública. Así, el artículo 29 constitucional señala lo siguiente:

e) Artículo 29 constitucional

“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación (...).”

En este sentido, aun cuando el derecho del individuo a vivir en la paz estuviera considerado en el capítulo de las llamadas garantías individuales, la necesidad de proteger al Estado frente a una invasión, la perturbación grave de la paz pública, o cualquier otra causa que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, daría lugar a la suspensión del mismo.

f) Artículo 31 constitucional

La fracción III del artículo 31 establece como obligación de los mexicanos:

“III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y (...)”.

Lo anterior significa que, si para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor o los derechos e intereses de la Patria – en el plano exterior - o la tranquilidad y el orden interior, es necesario participar en la guerra, los mexicanos verán condicionado su derecho a la paz.

Para el caso de los extranjeros, o de personas que posean otra nacionalidad, el artículo 32 constitucional señala lo siguiente:

g) Artículo 32 constitucional

“Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá las normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

(...) En tiempos de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o

desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento (...)”.

Esta disposición constitucional señala que los extranjeros pueden pertenecer al activo del Ejército, pues la limitación sólo opera “en tiempo de paz”. Por lo mismo, también para ellos estaría restringido su derecho a vivir en la paz.

h) Artículo 35 constitucional

Como prerrogativa del ciudadano, el artículo 35 constitucional señala:

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

(...) IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y (...)”.

La Constitución Mexicana señala como obligación de los mexicanos alistarse y servir en la Guardia Nacional, y al mismo tiempo también considera como prerrogativa del ciudadano tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.¹⁶⁷

¹⁶⁷ La Constitución española señala, en el artículo 30, lo siguiente: “1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. 2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, *la objeción de conciencia*, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.”

Sin embargo, la interpretación de estos textos constitucionales no debe limitarse a su sentido literal ni hacerse de manera aislada. Una interpretación constitucional integral, habrá de observar todo el conjunto del sistema normativo constitucional.

Desde esta óptica, podría entenderse que la Constitución no concede al Estado facultades ilimitadas para obligar a un individuo a participar en la guerra. En todo caso, dicha obligación deberá ser congruente con el contenido de los artículos 14, 31, 35 y 39 constitucionales.

El último párrafo del artículo 39 constitucional señala que *"el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."*

Este derecho del pueblo se fundamenta en un derecho de mayor nivel jerárquico: el derecho de un pueblo para autodeterminarse y luchar contra la tiranía a que es sometido, de manera directa y violenta.

Esto ha sido considerado como un derecho a la resistencia y está considerado en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que los gobiernos deben garantizar a todo individuo ese derecho para oponerse a las tiranías.

El derecho de libre determinación también está previsto en el artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República en 1980 y publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1981; así como en el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también aprobado por el Senado de la República en 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.¹⁶⁸

El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, alude a los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas, y entre ellos a la paz. Tales principios tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana.

No obstante lo anterior, el artículo 8, ordinal “c”, subíndice “ii” de dicho Pacto, al referirse a los trabajos que no habrán de considerarse “forzosos u obligatorios”, señala:

“c) No se considerarán como “trabajo forzoso u obligatorio”, a los efectos de este párrafo:

*ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia”.*¹⁶⁹

Lo antes expuesto conduce a pensar que los derechos humanos son secundarios a las necesidades de la guerra y es por ello que la legislación internacional no considera el servicio militar como la

¹⁶⁸ Cfr. Sánchez Bringas, Enrique. **Los derechos humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales**. Editorial Porrúa, México, 2001.

¹⁶⁹ Como se ha señalado, el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **el servicio de las armas podrá ser obligatorio, en los términos de las leyes respectivas**. El ordenamiento constitucional mexicano no plantea, de manera expresa, que un individuo pueda abstenerse de ir a la guerra por razones de conciencia.

prestación de un servicio forzoso. Los intereses políticos internacionales no tienen inconveniente en declarar que los ciudadanos no pueden negarse a ir a la guerra. Por ello, aunque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos habla de los derechos humanos, legítima el poder de los gobiernos para mandar a la guerra a los ciudadanos.

El doble discurso se consolida también mediante otras disposiciones normativas contenidas en el propio Pacto. De este modo, en el artículo 20 se establece que *"toda propaganda a favor de la guerra estará prohibida por la ley (...)*".¹⁷⁰

Paradójicamente, mientras que se prohíbe la propaganda a favor de la guerra, al mismo tiempo se promueven programas de instrucción militar en las escuelas, siempre bajo el control o vigilancia del Estado.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se refiere a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y particularmente a la paz en el mundo.

En el artículo 13 de dicho instrumento, se prevé el derecho que toda persona tiene a la educación, señalando que ésta debe promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

¹⁷⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

i) Otras disposiciones constitucionales

Los siguientes artículos constitucionales también tienen relación con la paz o con la guerra:

- Artículo 78 constitucional

“Artículo 78. (...) La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV,¹⁷¹

- Artículo 118 constitucional

“Artículo 118. Tampoco pueden (Los Estados), sin consentimiento del Congreso de la Unión:

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra, y

II. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.”

¹⁷¹ Recuérdese que esta fracción del artículo 76 Constitucional señala que es facultad exclusiva del Senado dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

El texto constitucional transcrito establece la posibilidad de que, en casos extremos, una entidad federativa haga la guerra a una potencia extranjera sin la autorización del Congreso de la Unión, dando cuenta inmediata al Presidente de la República. Algunas constituciones de las entidades federativas, como Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, entre otras, prevén la obligación de sus ciudadanos de formar parte de la Guardia Nacional y tomar las armas para la defensa de la República y de su Estado.

Sin embargo, dada la trascendencia que para el país reviste la determinación de hacer la guerra y aun cuando esta atribución se plantea para casos de invasión y peligro tan inminente que no admita demora, debería corresponder únicamente a la Federación. Más aún cuando con ella se puede comprometer a toda la nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 119 constitucional, que a continuación se cita:

- Artículo 119 constitucional

“Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.”

Esta obligación que la Constitución impone a los Poderes de la Unión está debidamente justificada por el pacto federal.

- Artículo 129 constitucional

“Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. (...)”

En la realidad nacional, el ámbito de la disciplina militar se ha ampliado a tal punto, que es frecuente encontrar a autoridades militares desempeñando cargos públicos administrativos o legislativos.

4.3.1 La legislación secundaria en México, vinculada con el derecho del individuo a la Paz.

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹⁷² (LOAPF)

Esta ley regula las bases de organización de la administración pública centralizada y paraestatal. Entre las dependencias del Ejecutivo Federal que desempeñan funciones vinculadas con la paz, entendida como ausencia de guerra, como paz social o paz pública, cabe señalar a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Secretaría de Seguridad Pública.

a) Secretaría de Gobernación.

Corresponde a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;”

¹⁷² Publicada en el D.O. el 29 de diciembre de 1976.

La construcción de acuerdos políticos y consensos sociales genera lo que se ha denominado “paz social” o “paz pública”. En este mismo artículo, la fracción XXI señala como atribución de esa Secretaría de Gobernación, la de:

“XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;”

Los medios de comunicación ejercen una función importante como mecanismos de control social. Cuidar que no perturben el orden público, y con ello la tranquilidad y la paz pública, es tarea fundamental del Estado.

También la fracción XXX del citado artículo, establece como facultad de la Secretaría de Gobernación, la de:

“XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno.”

La unidad nacional y la cohesión social son factores que aseguran y justifican la existencia del Estado. A través de la guerra, el sentimiento nacional se intensifica y los problemas de la población se ocultan o se colocan en un segundo plano. Suele ocurrir que el enemigo externo favorece la cohesión de la sociedad en torno a su gobernante, quien

aprovecha esta circunstancia para incrementar su popularidad o legitimarse en el poder.

La unidad nacional se promueve a través de símbolos patrios como la bandera o el himno, que de acuerdo con la legislación deben ser objeto de respeto y honores, considerando incluso sanciones penales para quienes los ultrajen.

En México, como en otros países, el himno nacional exalta la valentía del guerrero y el valor de la guerra. Su letra oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales¹⁷³ señala:

*“Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón*

*Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió*

*Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio*

*¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!*

¹⁷³ Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, D.O. 8 de febrero de 1984.

*¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad*

*¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!*

*Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie*

*Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue*

*¡Patria! ¡patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor*

*¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!*

*Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.”*

Como se observa, ocho veces se encuentra la palabra “guerra” en el texto transcrito, además de palabras que se vinculan con este fenómeno, como “cañón, acero, enemigo, soldado, héroes, bélico, lidiar, blasones, sangre, victoria y sepulcro”. En contraste, una sola

vez se menciona la palabra paz, y dos veces la palabra oliva, que la simboliza.

El texto resalta el valor de quien acude a la guerra para defender a la patria, aun a costa de su vida. La patria simboliza a una madre, que tiene en cada hijo a un soldado.

b) Secretaría de Relaciones Exteriores.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 28 de la Ley que se comenta, le corresponde:

“I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;”

Como se ha señalado, la conducción de la política exterior deberá regirse por los principios normativos establecidos en la fracción X del artículo 89 constitucional, entre los que destacan los de solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Con estos principios normativos deberá regirse también la actividad de los miembros del servicio diplomático y consular, así como su participación en los organismos públicos internacionales. Al respecto, las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalan que a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde:

“II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (...)”

“III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;”

Particular relevancia tiene la participación de México en la Organización de Naciones Unidas. Dicha organización, según dispone la Carta de San Francisco, se creó por la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas, de:

“preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,”

La fracción primera del artículo primero de la Carta, señala que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de *mantener la paz y la seguridad internacionales*.

c) Secretaría de la Defensa Nacional.

La Secretaría de la Defensa Nacional, según dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia del Ejecutivo Federal que tiene a su cargo asuntos directamente relacionados con la paz y la guerra.

Al respecto, vale la pena destacar que el nombre de dicha dependencia no es, como en el pasado, Secretaría de Guerra, sino Secretaría de la Defensa Nacional, lo que supone que las actividades bélicas que emprenda el Estado, se llevarán a cabo sólo para su defensa o con dicha justificación.

Las fracciones del artículo 29 de la LOAPF que nos interesan y se relacionan con la intervención en la guerra, señalan que esta Secretaría tiene a su cargo la organización y preparación del Servicio Militar Nacional, la planeación y dirección de las movilizaciones para la defensa del país en caso de guerra, y la coordinación de la educación militar que se dé a la población civil.

d) Secretaría de Marina.

El artículo 30 de la LOAPF señala que la Secretaría de Marina tiene a su cargo diversas funciones. Entre ellas, cabe destacar la de: *“Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos”*.

e) Secretaría de Seguridad Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 bis de la LOAPF la Secretaría de Seguridad Pública, tiene a su cargo la preservación del orden y de la paz públicos.

2. Código Penal Federal.

- Traición a la Patria.

El párrafo cuarto del artículo 22 constitucional establece diversas excepciones para la imposición de la pena de muerte.¹⁷⁴ Entre ellas, destaca el caso de la traición a la patria en guerra extranjera. El texto constitucional señala:

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”

En virtud de que el texto constitucional se refiere a una guerra extranjera, es decir, aquella que se emprende en contra de un país extranjero, no cabría ubicar en este supuesto al traidor a la patria en una guerra interna o civil.

¹⁷⁴ El 15 de marzo de 2005 el Senado de la República aprobó la iniciativa para la reforma de los artículos 14 y 22 constitucionales, para suprimir la pena de muerte. La iniciativa aprobada fue turnada a la Cámara de Diputados.

El artículo 123 del Código Penal Federal describe los tipos penales de traición a la patria. A mi juicio, en ninguna de sus quince fracciones se contiene alguna descripción que, en términos de lo previsto en el artículo 14 constitucional, describa la conducta de abstenerse de prestar el servicio de las armas o de no participar en una guerra.

Sin embargo, el artículo 124 del Código Penal Federal contiene tres fracciones que resulta útil destacar y transcribir:

“ARTICULO 124.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos, al mexicano que:

I.- Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, que produzcan o puedan producir la guerra de México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras en el país;

II.- En caso de una invasión extranjera, contribuya a que en los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya sea dando su voto, concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;

IV.- Con actos no autorizados ni aprobados por el gobierno, provoque una guerra extranjera con México, o exponga a los mexicanos a sufrir por esto, vejaciones o represalias.”

Como se puede notar, la conducta de abstenerse de cumplir con el servicio de las armas o de no participar en la guerra no está descrita de manera exacta como traición a la patria, de conformidad con el principio *nullum crimen sine lege*, previsto en el artículo 14 constitucional.

Sin embargo, el primero de los supuestos que describe la fracción primera del artículo 124 transcrito, considera la conducta de admitir tropas o unidades de guerra extranjeras en el país, sin cumplir con las disposiciones constitucionales. De este modo, admitir tropas o unidades de guerra extranjeras en el país, infringiendo las disposiciones establecidas en los artículos 5, 31 y 35 constitucionales, podría considerarse como traición a la patria.

La fracción segunda del texto que se analiza es aún más imprecisa y abierta, pero por lo mismo inconstitucional. De acuerdo con esa redacción, es muy probable que algún tribunal pudiera considerar que un individuo, al negarse a cumplir con el servicio de las armas o participar en la guerra, estaría contribuyendo, en los lugares ocupados por el enemigo, a que se establezca un gobierno de hecho.

Los comentarios anteriores aplican también para la fracción IV del artículo de marras. La conducta de incumplir con el servicio de las armas o no participar en la guerra es un acto no autorizado ni aprobado por el gobierno, que podría dar lugar a exponer a los mexicanos a sufrir vejaciones o represalias.

3. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos¹⁷⁵ (LOEFAM)

El artículo primero de esta Ley señala que:

“El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;*
- II. Garantizar la seguridad interior; (...)*”

El Artículo 5 de la LOEFAM señala que los miembros de esas instituciones armadas, *“por norma constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario o al Servicio Militar Nacional.”*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la LOEFAM:

“los miembros del Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.”

La LOEFAM señala que las clases y oficiales del Servicio Militar Nacional, así como los soldados de conscripción, forman parte de las reservas. La primera reserva y la segunda reserva, *sólo podrán ser movilizadas, parcial o totalmente, por el Presidente de la República, en los casos de guerra internacional, alteración del orden y la paz*

¹⁷⁵ Publicada en el D.O. el 26 de diciembre de 1986.

interior, y práctica de maniobras. En casos de movilización, señala el artículo 184 de la LOEFAM :

“los reservistas serán considerados como pertenecientes al activo del Ejército y Fuerza Aérea, desde la fecha en que se publique la orden respectiva, a partir de la cual, quedarán sujetos en todo a las Leyes y Reglamentos militares, hasta decretarse la desmovilización”.

Estas disposiciones normativas sujetan a quienes adquieren el rol de miembros del Servicio Militar Nacional, a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares. Por lo tanto, la infracción de las obligaciones de carácter militar que derivan del servicio militar y del servicio de las armas, puede dar lugar a fincar responsabilidades de ese orden.

4. Ley Orgánica de la Armada de México ¹⁷⁶ (LOAM)

La Armada de México, según dispone el artículo primero de su Ley Orgánica (D.O. 30 diciembre de 2002), *“es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país”.*

La fracción I del artículo 48 de esta Ley dispone que el reclutamiento del personal de marinería se efectuará: *“I: Por conscripción en los términos de la Ley del Servicio Militar.”*

¹⁷⁶ Publicada en el D.O. el 30 de diciembre de 2002.

La fracción I del Artículo 72 de la LOAM señala que se considerará personal de la Armada en servicio activo, aquél que se encuentra *“prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, ya sea como voluntario o de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Militar Nacional”*.

La Armada se compone por la Primera y la Segunda Reserva. Esta última, de acuerdo con lo que señala la fracción II del Artículo 88 de la LOAM, se integra por *“oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;”*

La marinería del Servicio Militar Nacional que proviene de la Primera Reserva y cuya edad no excede de cuarenta años, forma parte de la Segunda Reserva.

5. Código de Justicia Militar¹⁷⁷ (CJM)

El Código de Justicia Militar fue expedido por el Presidente Abelardo Rodríguez en 1933. Este ordenamiento castigaba con la pena de muerte al traidor a la Patria.¹⁷⁸ La fracción XIII del artículo 203, señalaba que se aplicaría la pena de muerte a quien:

¹⁷⁷ Publicado en el D.O. el 31 de agosto de 1933.

¹⁷⁸ El 16 de abril de 2004, el Senado de la República aprobó una iniciativa para derogar del Código de Justicia Militar la pena de muerte. Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados en abril de 2005. (Periódico La Jornada, México, 22 de abril de 2005).

“XIII. No ejecute, en todo o en parte, una orden del servicio o la modifique de propia autoridad para favorecer los designios del enemigo”.

Aunque se ha dicho antes que los conscriptos que cumplen con el Servicio Militar están sujetos a la legislación militar, quien se abstiene de cumplir con ese servicio o de participar en la guerra, invocando su derecho a la paz, por razones de conciencia o por propia convicción, no tiene necesariamente la intención de favorecer los designios del enemigo.

Sin embargo, el artículo 102 del Código de Justicia Militar señala, como antaño lo hacía – en forma por demás inconstitucional - el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos del orden común y para toda la República en delitos en materia federal, que *“la intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario”.*

Por su parte, el artículo 272 también sancionaba con la pena de muerte a quienes desertaran frente al enemigo, en los términos siguientes:

“ARTICULO 272.- Los que desertaren frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada, serán castigados con la pena de muerte.”

La pena de muerte para quien no participa en la defensa de un grupo o de una comunidad que es objeto de una agresión del exterior y

deserta o asume una conducta de cobardía frente al enemigo, es una práctica de siglos.

También se refiere a la deserción el artículo 273 del CJM, de este modo:

“ARTICULO 273.- La deserción en actos del servicio o en campaña, se entenderá perpetrada, siempre que para llevarla a cabo se hubiere empleado un medio violento, cuando el autor del delito se ponga fuera del alcance de las armas de sus perseguidores, o eluda toda persecución, y en defecto de lo anterior o de cualquiera otro hecho que demuestre la separación ilegal del servicio militar, por el transcurso de veinticuatro horas, sin que el individuo de que se trate se presente a su inmediato superior o a la fuerza a que pertenezca.

La deserción frente al enemigo se entenderá cometida en el acto de separarse un militar, indebidamente, de las filas, o un marino, del buque o fuerza a que pertenezca.”

El artículo 275 del Código de Justicia Militar castiga con un mes de prisión a los miembros de las reservas del Ejército o de la Guardia Nacional, que de manera injustificada *“no se presenten al lugar que se les designe en el llamamiento, dentro del plazo correspondiente”*. El último párrafo de este artículo se refiere particularmente a los conscriptos, de este modo:

“Comete el delito de insumisión el conscripto que por virtud del sorteo le corresponda prestar servicio activo, no se presente a la autoridad respectiva dentro del plazo señalado para ser encuadrado en las unidades del Ejército”.

El Código de Justicia Militar sanciona además a quienes se inutilicen voluntariamente por sí o por medio de otro para el servicio militar, y preveía la pena de muerte, para quien incurriera en los supuestos del artículo 397. La primera fracción de este artículo señalaba:

"ARTICULO 397.- Será castigado con la pena de muerte:

1.- El que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva;"

De este modo, quien huye, es decir, se aleja para evitar un daño o peligro en una acción de guerra, marcha al encuentro del enemigo o lo espera a la defensiva, por razones distintas de la cobardía, no incurre el supuesto del artículo 397 del Código de Justicia Militar.

6. Ley del Servicio Militar¹⁷⁹ (LSM)

La Ley del Servicio Militar reglamenta la obligación prevista en el párrafo cuarto del artículo 5 constitucional, relacionada con el servicio de las armas. El artículo primero de esta ley, determina el ámbito personal de validez y al respecto señala:

"ARTICULO 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el

¹⁷⁹ Publicada en el D.O. el 11 de septiembre de 1940.

Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

En caso de guerra internacional, el Servicio Militar también será obligatorio para los extranjeros, nacionales de los países cobeligerantes de México, que residan en la República.

A los extranjeros que deban prestar servicios militares en México, se les aplicarán, como si fueran mexicanos, todas las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos; exceptuando lo estipulado o lo que pueda estipularse al respecto, en acuerdos o convenios internacionales”.

La ley que se comenta señala que el alistamiento para el servicio de las armas, se llevará a cabo durante el segundo semestre del año en que los individuos cumplan 18 años de edad, concluyendo sus obligaciones militares a fines del año en que cumplan 45 años de edad.

El artículo 6 de esta ley amplía el ámbito de validez personal de los sujetos que pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, en caso de guerra internacional:

“ARTICULO 6.- En caso de guerra internacional, los mexicanos de más de 45 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas”.

Los artículos 8 y 9 de la Ley que se comenta, señalan que, en casos de llamamiento o movilización, los reservistas, y entre ellos los

llamados conscriptos, serán considerados como pertenecientes al Ejército activo y sujetos a la legislación militar. De este modo, su desobediencia al mandato de participar en dicho llamamiento, movilización o en cualquier acción bélica, puede considerarse como desacato de un *militar*, a una orden *militar*.

En este orden de ideas, el artículo 63 de la LSM, señala que *“serán de la competencia de los Tribunales Militares las faltas o delitos cometidos por conscriptos a partir del momento de la insaculación, en los términos del artículo 13 constitucional.”*

a) El artículo 10 de la Ley del Servicio Militar

Aun cuando la legislación mexicana no considera la objeción de conciencia, el artículo 10 de la Ley del Servicio Militar señala que el Reglamento de dicha Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de comprobarlos.

De igual manera, el mismo artículo faculta a la Secretaría de la Defensa Nacional para exceptuar del servicio militar a quienes no cumplan las necesidades de la Defensa Nacional. El texto de este artículo señala:

“ARTICULO 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las

armas, señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de comprobarlos. La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional.”

Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones militares, la ley prevé la participación de los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, padres, tutores y de toda persona moral o física de quienes dependan económicamente los individuos que tienen a su cargo dichos deberes.

De conformidad con esta Ley, la obligación de cumplir con el servicio militar también queda bajo la vigilancia de funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios; que tienen el deber de consignar a quienes no acrediten el cumplimiento de dicha obligación.

“Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar - refiere el artículo 50 - ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión”.

También se sanciona a quien, de manera intencional, se inutiliza con objeto de sustraerse del servicio de las armas. Los Tribunales Militares, señala la ley, serán competentes para conocer de aquellas faltas o delitos cometidos por conscriptos a partir del momento de la

insaculación, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 constitucional.¹⁸⁰

7. El Reglamento de la Ley del Servicio Militar¹⁸¹

Este reglamento fue emitido por el entonces Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, con fundamento en la fracción primera del artículo 89 constitucional. El artículo primero del mismo, señala:

"El cumplimiento del servicio militar constituye un timbre de honor para todos los mexicanos aptos, quienes están obligados a salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la Patria y sus intereses. Tratar de eludirlo por cualquier medio implica una falta de sentido de la responsabilidad que deben tener como mexicanos y un motivo de indignidad ante los más elementales deberes que tienen contraídos con la Nación."

El reglamento destaca que en la República Mexicana el servicio militar es obligatorio y de orden público para todos los mexicanos. Sin embargo, también alude, en el artículo 33, a los mexicanos comprendidos en las circunstancias a que se refiere la primera parte

¹⁸⁰ Los militares que por su encargo o comisión intervengan en la insaculación, sorteo y reclutamiento de conscriptos, excluyan de la inscripción, del sorteo o a conseguir una excepción injustificada, aplacen su enlistamiento, los sustituyan por personas distintas o que de cualquiera otra manera violen la presente ley y su reglamento, serán castigados como reos del delito de infracción de deberes militares, previsto en el artículo 382 del Código de Justicia Militar.

¹⁸¹ Publicado en el D.O. el 10 de noviembre de 1942.

del artículo 10 de la Ley del Servicio Militar y que pueden ser exceptuados de dicha obligación.

La excepción total o parcial para el servicio militar - señala el artículo 34 del Reglamento que se comenta - se deriva: "*I. De incapacidad física. II. De cualquier otra causa de las especificadas en la primera parte del artículo 10 de la Ley.*"

Los impedimentos de orden moral y social considerados en el Reglamento, no se vinculan con la convicción de un individuo de no cumplir con el servicio militar o de abstenerse de participar en acciones de naturaleza bélica.

Como lo señala el artículo 40 de este ordenamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional sólo podrá exceptuar del servicio militar, *por conveniencias de la defensa y seguridad de la Nación*. Entre las causas que se citan, conviene destacar el contenido de su fracción IV, que señala:

"IV. Cuando los interesados por su conducta notoriamente inmoral pueden determinar situaciones indecorosas, de escándalo o desprestigio en las filas del Ejército".

La naturaleza de una *conducta notoriamente inmoral* no se precisa. Sin embargo, la interpretación que se haga de este texto no podrá omitir la referencia al contenido del artículo 2 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe expresamente la discriminación.

El reglamento señala también algunas circunstancias en las que podrá exceptuarse o aplazarse el servicio militar. Para el primer supuesto, se menciona a los mexicanos que en edad militar, se desempeñen como altos funcionarios de la Federación,¹⁸² ministros de un culto religioso o candidatos a cargos de elección popular. Para el supuesto de aplazamiento, se mencionan los casos de quienes se encuentran realizando estudios o representan el único sostén de su familia.

El servicio militar en el Derecho Comparado.

Según datos del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas,¹⁸³ más de sesenta países no establecen en su legislación el servicio militar obligatorio. Así: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Belice, Botswana, Brunei, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Costa Rica, Djibouti, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, Haití, India, Irlanda, Islandia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, Mónaco, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, San Marino, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tobago, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe. En otros países es selectivo, o siendo obligatorio, no se exige.

¹⁸² En México, la legislación administrativa actual utiliza el concepto "servidor público".

¹⁸³ Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. 2000.

“El más importante de los Diez Mandamientos dice: ¡No matarás! Encierra casi toda la ética.”

*Karl R. Popper*¹⁸⁴

CONCLUSIONES.

- El derecho del individuo a la paz sólo puede ser validado, sobre la base de relaciones en las que los individuos se reconozcan mutuamente con igual valor, no obstante sus diferencias.
- Para construir la paz, sobre la base de un entendimiento racional, es necesario generar condiciones para que los seres humanos no se vean obligados a ver a sus semejantes como enemigos.
- Mientras Sigmund Freud se refiere al carácter cruel del ser humano en su etapa primitiva, Erich Fromm sostiene que no es posible hablar de una destructividad innata del ser humano y aboga por construir condiciones para una vida *digna*.

¹⁸⁴ Popper, Karl R., “Tolerancia y responsabilidad intelectual”, en **Sociedad abierta, universo abierto** (Conversación con Frank Kreuzer). Editorial Tecnos, España, 1988, p. 140.

- Tratar de encontrar la justificación de esos crímenes en la propia naturaleza humana es una forma de desviar la atención de otros factores que en ese momento histórico pudieron haber influido para crear seres humanos como Hitler o como Eichmann.¹⁸⁵
- La palabra paz no siempre se asocia a valores positivos, sobre todo cuando “la paz” es resultado de la imposición, del sojuzgamiento o la violencia. Es entonces cuando, cumpliendo una función ideológica, los intereses de un grupo o de un Estado se presentan como los intereses de toda la sociedad o de la humanidad.¹⁸⁶
- Tras la máscara de una paz falsa se ocultan relaciones de poder y de abuso, de explotación y de miseria. Una paz de ese tipo no es resultado del consenso racional obtenido a través del diálogo y el entendimiento.
- Si ha de considerarse como un interés universal, el derecho del individuo a vivir en la paz debe fundarse en el respeto y el reconocimiento del otro.

Aunque, en contra de una realidad de dominación y de guerras, la alternativa de construir un mundo en donde existan

¹⁸⁵ Hoy podrían citarse nombres como los de Sadam Husein o George Bush.

¹⁸⁶ Villoro, Luis. **El poder y el valor. Fundamentos de una ética política.** Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 79.

relaciones sociales intersubjetivas y de mutuo reconocimiento parece una quimera.

- Una paz auténtica debe contar con la aceptación de los individuos que con ella se relacionan. Debe ser una paz legítima y racional, nunca el resultado de la violencia. La paz es una condición necesaria para el desarrollo pleno del individuo y sólo puede ser el resultado del diálogo y el consenso racional.

Pero la tolerancia – o el respeto - tiene límites. No es posible tenerla frente a los intolerantes.¹⁸⁷ En este orden de ideas, la guerra sólo puede ser empleada como *ultima ratio*. Su justificación depende de su carácter defensivo y de una determinación racional y legitimada.

Sin embargo, es difícil hablar de una determinación racional y legitimada, cuando la guerra pone en peligro a toda la humanidad o a un grupo de individuos que nunca decidieron participar en ella.

- La legitimidad del derecho del individuo a vivir en la paz, deriva de la condición del individuo socializado, es decir, de una razón comunicativa y no necesariamente de la positivización de ese derecho o de su reconocimiento como un derecho natural.

¹⁸⁷ Cfr. Salmerón, Fernando. “La Filosofía y la tolerancia”, en El mundo de la violencia; Adolfo Sánchez Vázquez Editor, F.C.E., U.N.A.M., México, 1998, p. 205.

Este es un derecho que tiene un carácter válido y una justificación racional, que convendría reconocer de manera expresa en la legislación mexicana. Su legitimidad y rectitud surgen de la necesidad que todos y cada uno de los seres humanos tienen de sobrevivir, frente a la destrucción de vidas humanas que las guerras provocan.

- La paz, como descripción de una realidad o como calificación de un ideal, determina la distancia entre el ser y el deber ser. El concepto de paz rebasa el marco normativo. Infinidad de casos muestran reiteradas violaciones al Derecho internacional y a los postulados en defensa de la paz.
- En la realidad, la guerra cumple un papel fundamental. A diario escuchamos acerca de invasiones, violencia y conflictos bélicos. Pero otra realidad contrasta con aquella: la realidad de tantos filósofos y pensadores que a lo largo de la historia han defendido la paz como un valor humano fundamental. La realidad de millones de seres humanos que protestan, se oponen a las guerras y reclaman el respeto de su derecho a vivir en la paz.¹⁸⁸

Este es un plano que ciertamente podría calificarse de idealista, aunque, como afirma Sartori, "*cualquier política es una mezcla de idealismo y de realismo*".¹⁸⁹

¹⁸⁸ Agradezco a don Víctor Flores Olea sus comentarios sobre este aspecto particular.

¹⁸⁹ Sartori, Giovanni. **Op. Cit.**, p. 64.

Luis Villoro sostiene una idea similar a la de Sartori, cuando se refiere al discurso explicativo y al discurso justificativo y señala que “*La filosofía política no se entiende sin la confluencia y relación recíproca de enunciados que pertenecen a uno y otro discurso*”.¹⁹⁰

- El derecho del individuo a vivir en la paz es una condición para la sobrevivencia del género humano, en condiciones que le permitan una existencia digna y de respeto. Este derecho, sólo puede ser el resultado del consenso, entendido como un procedimiento de cooperación y entendimiento.
- De conformidad con la legislación vigente, el Estado mexicano tiene asignadas múltiples tareas relacionadas con la paz, tanto en el orden internacional, como interno. Es responsabilidad del Estado mantener la paz, porque así lo establece la Constitución Política mexicana y el Derecho Internacional, pero sobre todo porque así lo exige la condición humana.

No obstante lo anterior, la misma legislación mexicana impone la obligación de los mexicanos de participar en la guerra y permite aplicar sanciones penales a quienes incumplan con esa obligación, privilegiando los intereses del Estado sobre los del individuo.

¹⁹⁰ Villoro, Luis. Op. Cit., pp. 74-75. Este autor sostiene que el discurso *explicativo* se refiere a la sociedad existente, en tanto que el discurso *justificativo* alude al estado social

Aquí nos encontramos ante aparente antinomia: si bien es cierto que tanto la legislación internacional como la Constitución mexicana ofrecen elementos para fundamentar el derecho del individuo a la paz, esas mismas legislaciones prevén la facultad de los Estados de defenderse y para ello, enviar a la guerra a sus gobernados.

En un Estado racional, las palabras de Theodor W. Adorno nos ofrecen un camino para resolver esta antinomia: "*cuando se sitúa el derecho del Estado por encima del de sus miembros, el terror está ya potencialmente asentado*".¹⁹¹

- En la época actual, la guerra no puede ser entendida como un recurso racional y viable para defender la existencia de un Estado. Tampoco lo es, por lo tanto, la exigencia que impone a los individuos la obligación de participar en defensa de su Patria y de sacrificar por ella su vida y la vida de los otros.

Es cierto que "*los derechos no existen por el hecho de que estén escritos en una norma legal*",¹⁹² pero también lo es, que es posible imaginar un Derecho que funcione como instrumento para el cambio social, con un sentido programático y la visión de una sociedad mejor.

deseable.

¹⁹¹ Adorno, Theodor. Adorno, Teodoro W. Educación para la emancipación: conferencias y conversaciones con Hellmut Becker (1959-1969). Ediciones Morata, Madrid, 1998, p.91.

¹⁹² Cfr. Ardila, Edgar, "La acción jurídica radical", en El otro derecho, Colombia, 1991, citado por Berumen, Arturo, La Ética jurídica. Op. Cit., p. 485.

- El individuo tiene derecho a vivir en la paz, como una condición para su propia sobrevivencia y su desarrollo pleno. Una entidad política democrática no debe enfrentarse ante la disyuntiva de proteger su interés, sacrificando los intereses de los individuos que la conforman. Por ello, sólo un Estado irracional restringe y vulnera el derecho del individuo a vivir en la paz.

Adorno se refiere a un orden social que *“produce y reproduce la frialdad”* y reconoce que *“es posible que ese latido cálido entre las personas por el que tanto anhelo se ha sentido siempre no haya existido nunca, salvo en periodos breves y en grupos muy pequeños, tal vez entre pacíficos salvajes”*.¹⁹³

Aunque Adorno podría tener razón, en la época actual las guerras nucleares amenazan con destruir a la humanidad, por lo que, para evitar esa destrucción, es necesario generar las condiciones sociales, políticas, económicas y jurídico - ideológicas que favorezcan la paz.

Este autor nos invita a reflexionar acerca de la importancia que tiene entender el sufrimiento del otro. Es algo como el *“pensar en extenso”*, al que se refiere Hannah Arendt, cuando habla de pensar, *“desde el lugar en que lo hace el otro”*.

¹⁹³ Adorno, Theodor. **Op. Cit.**, p. 90.

Una paz que satisfaga a todos y no a unos cuantos. Nunca una paz que obligue a los dominados a resistir el yugo de los dominantes. El derecho a vivir en la paz es un reclamo permanente del individuo frente a las entidades políticas y los intereses económicos. Respetarlo es una necesidad inaplazable.

Fuentes de investigación

A

Aaron, Raymond. Paz y guerra entre las naciones. Alianza Editorial, España, 1968.

Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. F.C.E., México, 1985.

Adorno, Teodoro W. Educación para la emancipación; conferencias y conversaciones con Hellmut Becker (1959-1969). Ediciones Morata, Madrid, 1998.

Andrade, Eduardo. "Comentario al artículo 39 constitucional". En Derechos del pueblo mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., H. Cámara de Diputados, México, 1985.

Arendt, Hannah. Eichmann en Jerusalén. Editorial Lumen, Barcelona, 1999.

Arnáiz Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Editorial Porrúa, México, 1979.

_____ El origen contractual del Estado y su justificación histórica. Mc. Graw Hill, México, 2001.

B

Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional. Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

Becerra R., Manuel. **"El Derecho a la paz y el Derecho Internacional del Desarrollo"**, Congreso Internacional sobre la Paz. Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

Berumen, Arturo. **Lecciones de Filosofía del Derecho**. Cárdenas Editores, México, 2003.

_____ **Ética jurídica**. Cárdenas Editor, México, 2002.

Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

_____ **El problema de la guerra y las vías de la paz**. Editorial Gedisa, México, 1990.

Bobbio, Norberto y otros. **La guerre et ses théories**. Presses Universitaires de France, Paris, 1970.

Bodenheimer, Edgar. **Teoría del Derecho**. Fondo de Cultura Económica. México, 1986.

Bouthoul, Gastón. **La Guerra**. Oikos-Tau, Ediciones, España, 1971.

Burgoa, Ignacio. **Derecho Constitucional mexicano**. Editorial Porrúa, México, 1989.

C

Carazo Z., Rodrigo. **Violencia y paz en América Latina**. Libro Universitario Regional, Costa Rica, 2001.

Castrejón, Gabino Eduardo. **Derecho Administrativo**. Dos tomos, Cárdenas Editor, México, 2000.

Correas, Óscar. **Introducción a la Sociología jurídica.** Editorial Fontamara, México, 2000.

_____ **El otro Kelsen.** Ediciones Coyoacán, México, 2000.

_____ **Acerca de los derechos humanos.** Ediciones Coyoacán, México, 2003.

D

De la Cueva, Mario. **La idea del Estado.** Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.

De Unamuno, Miguel. **Paz en la guerra.** Alianza Editorial, Madrid, 2003.

_____ "El individualismo español", en **Viejos y jóvenes.** Editorial Espasa-Calpe, España, 1980.

Díaz Müller, Luis. América Latina. **Relaciones internacionales y derechos humanos.** Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

Diccionario de la lengua española. Real Academia de la Lengua Española, Madrid, 1990.

Durkheim, Emilio. **Las reglas del método sociológico.** Ediciones Folio, España, 1999.

Duverger, Maurice. **Instituciones políticas y Derecho Constitucional.** Editorial Ariel, Barcelona, 1981.

F

Fix Zamudio, Héctor. **México y las declaraciones de derechos humanos**. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.

Fornari, Franco. **Psicoanálisis de la guerra**. Editorial Siglo XXI, México, 1972.

Foucault, Michel. **Vigilar y castigar**. Editorial Siglo XXI, México, 1980.

Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. Editorial Porrúa, México, 1978.

Freud, Sigmund. **Obras completas**. Amorrortu Editores, Argentina, 1996.

_____ **El malestar de la cultura y otros ensayos**. Alianza Editorial, México, 1989.

Fromm, Erich. **Anatomía de la destructividad humana**. Siglo XXI Editores, México, 2004.

G

Galtung, Johan. Concepto de paz. En la **Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales**. Editorial Aguilar, España, 1977.

Genovés, Santiago. **El hombre entre la guerra y la paz**. Editorial Labor, Barcelona, 1970.

Gordillo, José Luis. **La objeción de conciencia**. Ediciones Paidós, Barcelona, 1993.

Grocio, Hugo. Del Derecho de la guerra y de la paz. Editorial Reus, Madrid, 1925.

Gros Espiell, Héctor. "El Derecho a la Paz", Congreso Internacional sobre la Paz. Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

H

Habermas, Jürgen. Facticidad y validez. Editorial Trotta, España, Madrid, 2001.

_____ Verdad y justificación. Editorial Trotta, España, Madrid, 2002.

Hauriou, André. Derecho Constitucional e instituciones políticas. Editorial Ariel, Barcelona, 1980.

Hegel, G.F. Fenomenología del espíritu. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

_____ Filosofía del Derecho. Juan Pablos, Editor. México, 1986.

Heller, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Hobbes, Thomas. Leviatán. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

J

Jellinek, Georg. Teoría General del Estado. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Jescheck, Hans. Tratado de Derecho Penal. Editorial Bosch, España, 1981.

K

Kant, Manuel. Kant, Emmanuel. La paz perpetua. Editorial Porrúa, México, 1998.

Kelsen, Hans. Compendio de Teoría General del Estado. Editorial Blume, Barcelona, 1979.

_____ Teoría General del Derecho y del Estado. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

_____ La paz por medio del Derecho. Editorial Trotta, Madrid, 2003.

_____ Derecho y Paz en las relaciones internacionales. Editora Nacional, México, 1974.

L

Lama, Dalai. El arte de la compasión. Editorial Grijalvo, México, 2002.

Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil. F.C.E., México, 1989.

Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel, Barcelona, 1976.

Luhmann, Niklas. Complejidad y modernidad. Editorial Trotta, Madrid, 1998.

_____ **Sistemas Sociales.** Anthropos Editorial,
Universidad Iberoamericana, México, 1998.

M

Maquiavelo, Nicolás. **Del arte de la guerra.** Ediciones Gernika.
México, 1974.

Marcuse, Herbert. **Razón y revolución.** Alianza Editorial,
Madrid, 1986.

_____ **El hombre unidimensional.** Editorial Ariel,
España, 1999.

Millán Garrido, Antonio. **La objeción de conciencia al servicio militar y la prestación social sustitutoria.** Editorial Tecnos, Madrid, 1990.

Morgenthau, Hans J. **Escritos sobre Política Internacional.**
Editorial Tecnós, Madrid, 1990.

P

Palomar de Miguel, Juan. **Diccionario para juristas.** Mayo,
Ediciones, México, 1981.

Peláez, Jesús. **La buena noticia de la Paz en el Nuevo Testamento.** Universidad de Córdoba. Revista Éxodo no. 41, España, 1997.

Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado.** Editorial Porrúa,
México, 2001.

R

Rawls, John. **Lecciones sobre la Historia de la Filosofía Moral.** Ediciones Paidós, España, 2001.

Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** Editorial Ariel, Barcelona, 1966.

Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social.** Editores Mexicanos Unidos, México, 1999.

_____ **Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres.** Aguilar, Ediciones, España, 1974.

Russell Bertrand. **Autoridad e individuo.** Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

S

Saldaña, Javier y otros. **Problemas actuales sobre derechos humanos.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, Número 88, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

Salmerón, Fernando. "La Filosofía y la tolerancia", en **El mundo de la violencia;** Adolfo Sánchez Vázquez Editor, F.C.E., U.N.A.M., México, 1998.

San Agustín. **La ciudad de Dios.** Editorial Porrúa, México, 1998.

Sánchez Bringas, Enrique. **Los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales.** Editorial Porrúa, México, 2001.

Sánchez Sandoval, Augusto. **Derechos humanos, seguridad pública y seguridad nacional.** Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2000.

_____ **Sistemas ideológicos y control social.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Sánchez Sandoval, Augusto y otros. **Control social en México, Distrito Federal.** Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

Santiago, Teresa. **Justificar la guerra.** Biblioteca de Signos, Universidad Autónoma Metropolitana, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.

Sartori, Giovanni. **Teoría de la democracia. I. El debate contemporáneo.** Alianza Editorial, España, 2000.

Schmitt, Carl. **El concepto de lo político.** Folios Ediciones, México, 1985.

Sera Vázquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** Editorial Porrúa, México, 1998.

Sepúlveda, César. **Derecho Internacional.** Editorial Porrúa, México, 1989.

Sera Rojas, Andrés. **Derecho Administrativo.** 2 Tomos, Editorial Porrúa, México, 1979.

_____ **Teoría del Estado.** Editorial Porrúa, México, 1990.

Sobrevilla, David. **El derecho, la política y la ética.** Siglo XXI Editores, México, 1991.

Sohr, Raúl. Para entender la guerra. Alianza Editorial Mexicana, México, 1990.

Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económico, México, 1978.

T

Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional mexicano, Porrúa, México, 1978.

Tolstoi, León. La guerra y la paz. Editorial Porrúa, México, 1982.

Treviño Ríos, Óscar. Desarme, seguridad y paz. Porrúa, México, 1987.

Tunkin, Grigorii. El Derecho y la fuerza en el sistema internacional. U.N.A.M., México, 1989.

V

Velasco Arroyo, Juan Carlos. La teoría discursiva del Derecho. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2000.

Villoro, Luis. El poder y el valor. Fundamentos de una ética política. Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

Vitale, Ermanno. Derechos y paz. Editorial Fontamara, México, 2004.

Von Clausewitz, Karl. De la guerra. Editorial Colofón, México, 1999.

W

Walzer, Michel. Guerra, política y moral. Ediciones Paidós, Barcelona, 2001.

Weber, Max. Economía y sociedad. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

Z

Zippelius, Reinhold, Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, México, 1998.

Hemerografía

Periódico La Jornada, México, 19 de enero de 2005.

Periódico La Jornada, México, 22 de abril de 2005.

Apuntes y Tesis

Aguilar Altamirano, Jesús. Apuntes tomados en clase de Metodología. F.E.S., Acatlán, U.N.A.M., México, 2004.

Pilatovsky Braverman, Mauricio. Apuntes tomados en clase de Teoría del Estado. F.E.S., Acatlán, U.N.A.M., México, 2004.

Rueda Cantú, María de Lourdes. **La Ética como reconocimiento del otro.** Tesis para obtener el título de Licenciada en Filosofía. Universidad de Monterrey, México, 2000.

Sánchez Sandoval, Augusto. Apuntes tomados en clase de Sociología Jurídica. U.N.A.M., México, 2003.

Torres Espinosa, Eduardo. Apuntes tomados en clase de Epistemología Jurídica. U.N.A.M., México, 2003.

Torres Lima, Héctor Jesús. Apuntes tomados en clase de Metodología. U.N.A.M., México, 2004.

Vesga, Fernando. **Educación para la Paz.** Tesis para obtener el título de Maestro en Educación para la Paz. Universidad Albert Einstein, México, 2005.

Constituciones, leyes, códigos y reglamentos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica de la Armada de México

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Ley del Servicio Militar

Código de Justicia Militar

Código Penal Federal

Reglamento de la Ley del Servicio Militar